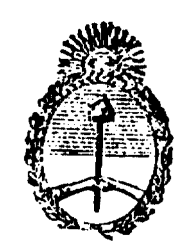
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, jueves 8 de agosto de 1968 — Número 21.494

ESTUPEFACIENTES

Es adecuada la legislación en todo el país, a lo aprobado por la Convención Unica sobre Estupefacientes del año 1961.

Buenos Aires, 29 de julio de 1968.

Excelentísimo señor Presidente:

En su Resolución Nº 689 J (XXVI) del 28 de julio de 1958, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas decidió, de conformidad con el párrafo 4º del Artículo 62º de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Resolución Nº 366 (IV) de la Asamblea General, de fecha 3 de diciembre de 1949, convocar una conferencia de plenipotenciarios para que aprobara una Convención Unica sobre Estupefacientes, a fin de reemplazar con un solo instrumento los tratados multilaterales existentes en la materia, reducir el número de órganos internacionales creados por tratado que se ocupaban exclusivamente en dicha fiscalización y tomar medidas para fiscalizar la producción de las materias primas de los estupefacientes.

La Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención Unica sobre Estupefacientes se celebró en la Sede de las Naciones Unidas el 24 de enero al 25 de marzo de 1961.

Como resultado de sus deliberaciones, recogidas en las actas de la Conferencia Plenaria y en las actas e informes de los comités, la Conferencia aprobó y abrió a la firma la Convención Unica sobre Estupefacientes del año 1961. Además, la Conferencia aprobó las cinco resoluciones que figuran como anexo al Acta Final.

La República Argentina, por Decreto-Ley Nº 7.672 del 13 de setiembre de 1963 (convalidado por Ley 16.478), aprobó la Convención Unica sobre Estupefacientes del año 1961, y resulta por lo tanto necesario adecuar la legislación, en todo el ámbito del territorio nacional, a lo estipulado en el citado Convenio.

Por todo lo expuesto el Ministerio de Bienestar Social espera que el proyecto de ley que se eleva cuente con la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

Dios guarde a V. E.

Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

LEY Nº 17.818.

Buenos Aires, 29 de julio de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — A los efectos de la presente ley, de aplicación en todo el territorio de la República, se considerarán estupefacientes:

a) las sustancias, drogas y preparados enunciados en las listas anexas (Naciones Unidas - Convención Unica sobre Estupefacientes del año 1961), que forman parte de la presente ley;

b) aquellas otras que, conforme a estudios y dictámenes propios o a recomendaciones de los organismos internacionales, la autoridad sanitaria nacional resuelva incluir en las mismas.

A tales fines la autoridad sanitaria nacional publicará periódicamente la nómina de estupefacientes sujetos a fiscalización y control y las eventuales modificaciones de las listas.

Artículo 2º — La importación, exportación, fabricación, fraccionamiento, circulación y expendio de estupefacientes quedan sujetos a las normas de la presente ley.

Artículo 3º — Queda prohibida la producción, fabricación, exportación, importación, comercio y uso de los estupefacientes contenidos en la lista IV de la Convención Unica sobre Estupefacientes del año 1961, con excepción de las cantidades estrictamente necesarias para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos con estupefacientes que se realicen bajo vigilancia y fiscalización de la autoridad sanitaria.

CAPITULO II

ESTIMACIONES

Artículo 4º — La autoridad sanitaria nacional establecerá anualmente para todo el país y en las fechas que para cada caso determine:

a) la estimación de consumo de estupefacientes con fines médicos y científicos;

b) la cantidad de estupefacientes a utilizar en la elaboración de otros estupefacientes, preparados de la lista III y de sustancias derivadas a las que no se aplicará la Convención Unica sobre Estupefacientes del año 1961;

c) la estimación —ajustada a lo previsto en el Artículo 25º de la Convención Unica sobre Estupefacientes del año 1961— de las necesidades de adormidera (Papaver Somniferum L) para la eventual autorización de su cultivo;

d) la existencia de estupefacientes al 31 de diciembre del año anterior al que se refieren las previsiones;

e) las cantidades de estupefacientes necesarias para agregar a las existencias especiales;

f) la cantidad necesaria de los distintos estupefacientes para fines de exportación.

La autoridad sanitaria nacional podrá fijar durante el año para el cual se han establecido las necesidades, una previsión complementaria en aquellos casos en que razones de excepción así lo aconsejen.

CAPITULO III

IMPORTACION Y EXPORTACION

Artículo 5º — Sólo podrán ser importados, exportados o reexportados los estupefacientes comprendidos en el Artículo 1º, por puertos o aeropuertos bajo jurisdicción de la Aduana de la Capital Federal, exceptuando hojas de coca para expendio legítimo en la región delimitada por la autoridad sanitaria nacional, las que podrán también ser importadas por las Aduanas de la frontera con la República de Bolivia.

Las autoridades aduaneras no permitirán el despacho de ninguno de los estupefacientes enumerados en el Artículo 1º sin intervención previa de la autoridad sanitaria nacional.

Artículo 6º — Para la importación de los estupefacientes comprendidos en el Artículo 1º de esta ley, será indispensable obtener en cada caso y para cada uno de ellos, un certificado oficial otorgado por la autoridad sanitaria nacional de conformidad con las especificaciones señaladas en la Convención Unica sobre Estupefacientes del año 1961, el que será confeccionado de acuerdo al modelo establecido por la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

El certificado de importación será extendido por triplicado y se le dará el siguiente destino:

a) original, se entregará al interesado;

b) duplicado, lo remitirá la autoridad sanitaria nacional a los organismos competentes del país exportador;

c) triplicado, será archivado por la autoridad sanitaria nacional.

El certificado oficial de importación caducará a los ciento ochenta (180) días de la fecha de su emisión.

Artículo 7º — Para la exportación o reexportación de estupefacientes será indispensable obtener en cada caso y para cada uno de ellos, un certificado oficial otorgado por la autoridad sanitaria nacional, de conformidad a las especificaciones señaladas en la Convención Unica sobre Estupefacientes del año 1961.

El certificado oficial de exportación o reexportación caducará a los sesenta (60) días de la fecha de su emisión. Dichos certificados serán extendidos por cuadruplicado y se le dará el siguiente destino:

a) original, se entregará al interesado;

b) duplicado, lo remitirá la autoridad sanitaria nacional a la Dirección Nacional de Aduanas, la que se lo restituirá cuando la operación haya sido efectuada;

c) Triplicado, lo remitirá la autoridad sanitaria nacional a los organismos competentes del país que haya extendido el certificado de importación;

d) Cuadruplicado, será archivado por la autoridad sanitaria nacional.

Artículo 8º — Los estupefacientes en tránsito deberán estar amparados por un certificado oficial, que la autoridad sanitaria nacional extenderá por cuadruplicado, previa presentación de los certificados oficiales de exportación e importación otorgados por las autoridades de los países de donde procedan y adonde se dirijan los estupefacientes.

Al certificado oficial de tránsito, se le dará el siguiente destino:

a) Original, se entregará al interesado;

b) Duplicado, lo remitirá la autoridad sanitaria nacional a la Dirección Nacional de Aduanas, la que se lo restituirá cuando los estupefacientes hayan salido del territorio argentino;

c) Triplicado, lo remitirá la autoridad sanitaria nacional a los organismos competentes del país importador;
d) Cuadruplicado, será archivado por la autoridad sanitaria nacional.

Los estupefacientes en tránsito no podrán ser sometidos a manipulación alguna que pueda alterar su naturaleza, como tampoco modificar su embalaje sin autorización previa de la autoridad sanitaria nacional.

La autoridad sanitaria nacional queda facultada para autorizar cambio de destino, de acuerdo a las especificaciones de la Convención Unica sobre Estupefacientes del año 1961.

Artículo 9º — Sólo podrán importar, exportar o reexportar estupefacientes las personas habilitadas expresamente por la autoridad sanitaria nacional.

La autoridad sanitaria nacional establecerá los registros que deberán llevar dichas personas, foliados y rubricados por aquélla, en los que constarán todos los datos sobre cantidades, países de procedencia y destino y todo otro que se establezca reglamentariamente.

Artículo 10. — Las instituciones de investigación científica podrán importar estupefacientes, a esos fines, en las condiciones que determine la autoridad sanitaria nacional, de conformidad con las especificaciones de la Convención Unica sobre Estupefacientes del año 1961.

CAPITULO IV

ELABORACION NACIONAL

Artículo 11. — Los establecimientos habilitados para la elaboración de estupefacientes deberán obtener de la autoridad sanitaria nacional autorización especial, en la que se especificará las drogas que podrán elaborar. Para los derivados de la morfina, tales especificaciones podrán otorgarse en su equivalente en morfina base anhidra.

Artículo 12. — La autoridad sanitaria nacional fijará anualmente para cada establecimiento autorizado una cuota de la previsión anual establecida por el Artículo 4º para el país.

Artículo 13. — Los establecimientos habilitados para elaborar estupefacientes deberán inscribir diariamente sus operaciones en registros especiales, foliados y rubricados por la autoridad sanitaria nacional, haciendo constar en los mismos, fecha, nombre del proveedor, clase y cantidad de materias primas ingresadas, así como también todos aquellos estupefacientes que se elaboren o expendan.

Los establecimientos habilitados sólo podrán expender sus productos a quienes estén autorizados por la autoridad sanitaria para la adquisición de los mismos.

La autoridad sanitaria nacional verificará la cantidad y calidad de los estupefacientes obtenidos por los establecimientos habilitados para su elaboración.

CAPITULO V

COMERCIO EXTERIOR

Artículo 14. — La enajenación, por cualquier título, de estupefacientes destinados al comercio o a la industria farmacéutica, sólo podrá efectuarse mediante formularios impresos de acuerdo al modelo aprobado por la autoridad sanitaria nacional, en los que deberá consignarse: especificación de la droga o preparado, cantidades, unidad o tipo de envase y ser firmados y fechados.

El formulario se confeccionará por triplicado y se le dará el siguiente destino:

a) Original, será remitido conjuntamente con los estupefacientes y archivado por el adquirente;
b) Duplicado, será remitido a la autoridad sanitaria en el plazo que ésta establezca;
c) Triplicado, quedará en poder del cedente.

Artículo 15. — Los estupefacientes podrán ser adquiridos en las condiciones que en cada caso se determinan, por:

a) Laboratorios habilitados y autorizados para elaborar medicamentos que contengan estupefacientes;
b) Droguerías y farmacias habilitadas;
c) Hospitales o establecimientos de asistencia médica con farmacia habilitada;
d) Hospitales o establecimientos de asistencia médica sin farmacia habilitada;
e) Instituciones científicas previamente autorizadas al efecto por las autoridades sanitarias.

En los casos del inciso a) los laboratorios deberán llevar un registro especial foliado y rubricado por la autoridad sanitaria competente, en el que asentarán la cantidad de estupefacientes adquiridos, fecha, nombre del proveedor y las cantidades invertidas para cada partida elaborada y el número de unidades de cada producto obtenido.

Su expendio deberá ser igualmente registrado indicando fecha, cantidades o unidades y nombre del adquirente. Los libros registros deberán ser exhibidos a la autoridad sanitaria a su solo requerimiento.

En los casos de los incisos b) y c), las droguerías y farmacias deberán llevar un libro registro de entrada y salida de estupefacientes, foliado y rubricado por la autoridad sanitaria competente, en el que se asentará diariamente con la firma del director técnico, la cantidad de sustancias, preparados, fórmulas y unidades de especialidades ingresadas y expedidas y los datos de identificación del destinatario. Las recetas deberán archivarse de acuerdo a lo establecido en los Artículos 16 y 17.

En los casos del inciso d), los establecimientos podrán adquirir los medicamentos o preparados con estupefacientes con la firma del director médico. El pedido deberá ser previamente visado por la autoridad sanitaria competente.

Dichas entidades deberán consignar diariamente en registros especiales foliados y rubricados por la autoridad sanitaria, la cantidad de los preparados y unidad de las especialidades adquiridas, estableciendo dónde se adquirieron, nombre del paciente, del médico que prescribió su aplicación, fecha y dosis instituida.

El director médico del establecimiento firmará diariamente tales registros.

En los casos del inciso e), las instituciones científicas deberán obtener autorización previa de las autoridades sanitarias, llevar un libro de entrada y salida de los estupefacientes y documentar el uso dado a los mismos.

CAPITULO VI

DESPACHO AL PUBLICO

Artículo 16. — Las preparaciones y especialidades medicinales que:

a) Contengan estupefacientes incluidos en la lista I de la Convención Unica sobre Estupefacientes del año 1961 excepto la resina de cannabis, el concentrado de paja de adormidera y la heroína; y
b) Los de la lista II que superen las concentraciones establecidas en la lista III, sólo podrán ser prescriptas por profesionales médicos matriculados ante autoridad competente, mediante recetas extendidas en formularios oficializados, conforme al modelo aprobado por la autoridad sanitaria nacional.

La receta deberá ser manuscrita por el médico en forma legible y señalando la denominación o la fórmula y su prescripción, con las cantidades expresadas en letras, debiendo constar nombre, apellido y domicilio del enfermo. Para despachar estas recetas el farmacéutico deberá numerarlas, seguir el número de asiento en el libro recetario, sellarlas, fecharlas y firmarlas en su original y duplicado. Este deberá remitirlo dentro de los ocho (8) días del expendio a la autoridad sanitaria.

Las recetas a las que se refiere el presente artículo, las despachará el farmacéutico una única vez. Los originales deberán ser copiados en el libro recetario y archivados por el director técnico de la farmacia durante dos (2) años.

Estas recetas podrán ser destruidas una vez cumplido el término señalado, previa intervención de la autoridad sanitaria, la que labrará acta sobre tal circunstancia.

El movimiento de estupefacientes deberá consignarse diariamente en libro foliado y rubricado por autoridad sanitaria competente.

Artículo 17. — Los estupefacientes enumerados en la lista III, podrán despacharse en las farmacias por receta médica manuscrita, fechada y firmada por el médico.

Artículo 18. — En ningún caso podrán expenderse recetas cuya cantidad de estupefacientes exceda la necesaria para administrar, según la dosis diaria instituida, hasta diez (10) días de tratamiento.

Artículo 19. — Para la prescripción de sobredosis se deberán seguir las indicaciones de la Farmacopea Nacional subrayándose las dosis con dos líneas, y escribiéndolas con letras.

Para aquellos casos de orden médico excepcional, se procederá en la forma indicada en el párrafo anterior, debiendo además el médico informar a la autoridad sanitaria sobre la identidad del paciente.

Artículo 20. — Las preparaciones galénicas con cocaína destinadas por el médico a ser utilizadas en su actividad profesional, deberán ser prescriptas en formularios oficializados, certificando el médico el destino de las mismas.

Artículo 21. — Los veterinarios que acrediten ante la autoridad sanitaria estar matriculados por autoridad competente, podrán prescribir estupefacientes que sólo podrán ser utilizados en veterinaria. Deberán figurar en esas recetas el nombre y domicilio del propietario del animal, fecha y dosis, y ser formuladas por duplicado.

La receta deberá ser previamente visada por la autoridad sanitaria y archivado el original por el farmacéutico, quien deberá remitir el duplicado a la autoridad sanitaria.

La receta deberá transcribirla el farmacéutico en el libro recetario y consignarla en el registro especial.

CAPITULO VII

APROVISIONAMIENTO DE MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 22. — La autoridad sanitaria nacional reglamentará las condiciones de aprovisionamiento y administración de estupefacientes en medios de transporte de matrícula nacional. También reglamentará las condiciones de aprovisionamiento eventual en territorio argentino de naves y aeronaves de matrícula extranjera.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 23. — Las infracciones a las normas de la presente ley y su reglamentación —siempre que no estén consideradas en el Código Penal— serán sancionadas:

a) Con apercibimiento;
b) Con multas de m$n. 10.000 a m$n. 400.000;
c) Con la clausura, total o parcial, temporal o definitiva según la gravedad de la causa o reiteración de la infracción, del establecimiento en que ella se hubiere cometido;

d) Suspensión o inhabilitación para el ejercicio de la actividad o profesión por un lapso de hasta tres (3) años;

e) El comiso de los efectos o productos en infracción o de los compuestos en que intervengan dichos elementos o sustancias.

La autoridad sanitaria podrá graduar las sanciones previstas precedentemente, aplicándolas separada o acumulativamente según la gravedad de la falta, de acuerdo a su trascendencia desde el punto de vista sanitario y/o en virtud de los antecedentes del imputado.

Artículo 24. — En los casos de reincidencia en las infracciones, la autoridad sanitaria podrá además inhabilitar al infractor por el término de (1) mes a cinco (5) años, según los antecedentes del mismo, la gravedad de la falta y su proyección desde el punto de vista sanitario.

Artículo 25. — El producto de las multas aplicadas por la autoridad sanitaria nacional ingresará al Fondo Nacional de la Salud, dentro del cual se contabilizará por separado y deberá destinarse a funciones de fiscalización o policía sanitaria.

El producto de las multas que apliquen las autoridades sanitarias provinciales se ingresará de acuerdo a lo que en las respectivas jurisdicciones se disponga al efecto, con análogo destino al expresado en el párrafo precedente.

CAPITULO IX
DE LA PRESCRIPCION

Artículo 26. — Las infracciones a esta ley y a sus reglamentos prescribirán a los dos (2) años; los actos de procedimiento administrativo o judicial interrumpirán la prescripción.

CAPITULO X
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 27. — Las infracciones a esta ley o sus reglamentaciones cometidas en territorio de jurisdicción federal, o que surtan efectos en él, o que afecten al comercio interjurisdiccional, serán sancionadas por la autoridad sanitaria nacional previo sumario, con audiencia de prueba y defensa a los presuntos infractores y conforme al procedimiento que se establecerá mediante decreto reglamentario. Las constancias del acta labrada en forma, que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba de responsabilidad del imputado.

Artículo 28. — Las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley, serán apelables ante las respectivas Cámaras Federales de Apelación y en la Capital Federal, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo, según sea el lugar de comisión de la infracción. El recurso deberá interponerse con expresión concreta de agravios dentro de los cinco (5) días de notificarse la resolución administrativa, y se concederá al solo efecto devolutivo, salvo cuando la pena sea de clausura o inhabilitación, en que se concederá con efecto suspensivo. Tratándose de multas hasta cien mil pesos (m$n. 100.000) moneda nacional, será condición de la apelación el previo ingreso de su importe.

Artículo 29. — La falta de pago de las multas hará exigible su cobro por vía de apremio, constituyendo título suficiente de ejecución el testimonio de la resolución condenatoria expedido por el organismo de aplicación.

Artículo 30. — Los funcionarios encargados de la vigilancia de las disposiciones de esta ley o sus reglamentaciones, tendrán facultades para proceder al secuestro de los elementos probatorios; para disponer la intervención de la mercadería en infracción, nombrando depositario, o la clausura preventiva del establecimiento cuando ello fuera indispensable para el mejor curso de la investigación.

Para el cumplimiento de su cometido el organismo de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, secuestrar documentación y libros y solicitar de los jueces competentes órdenes de allanamiento.

Artículo 31. — Esta ley y su reglamentación se aplicará y hará cumplir por las autoridades sanitarias nacionales o provinciales en su respectiva jurisdicción. Sin perjuicio de ello, la autoridad sanitaria nacional podrá concurrir para hacer cumplir dichas normas en cualquier parte del país.

Artículo 32. — El Poder Ejecutivo Nacional y el de cada una de las provincias reglamentará las normas de procedimiento para la aplicación de las sanciones de la presente ley en su respectiva jurisdicción.

Artículo 33. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Conrado E. Bauer.

L I S T A S
ENUMERACION DE LOS ESTUPEFACIENTES INCLUIDOS EN LA LISTA I

Acetilmetadol (3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptanol)
Alilprodina (3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)
Alfacetilmetadol (alfa-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptanol)
Alfameprodina (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)
Alfametadol (alfa-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol)
Alfaprodina (alfa-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)
Anileridina (éster etílico del ácido 1-para-aminofenetil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)
Benzetidina (éster etílico del ácido 1-(2-benziloxietil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)
Benzilmorfina (3-benzilmorfina)
Betacetilmetadol (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptanol)
Betameprodina (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)
Betametadol (beta-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol)
Betaprodina (beta-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)
Cannabis y su resina y los extractos y tinturas de la Cannabis
Cetobemidona (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina)
Clonitazeno (2-para-clorbenzil-1-dietilaminoetil-5-nitrobenzimidazol)
Coca (Hojas de)
Cocaína (éster metílico de benzoilecgonina)
Concentrado de paja de adormidera (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para la concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio)
Desomorfina (dihidrodeoximorfina)
Dextromoramida ((+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)butil]morfolino)
Diamprodida (N-[2-(metilfenetilamino)propil]propionanilido)
Dietiltiambuteno (3-dietilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno)
Dihidromorfina
Dimenoxadol (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenilacitato)
Dimefeptanol (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol)
Dimetiltiambuteno (3-dimetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno)
Butirato de dioxafetilo (etil 4-morfolino-2,2-difenilbutirato)
Difenoxilato (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)
Dipipanona (4,4-difenil-6-piperidino-3-heptanona)
Ecgonina, sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína
Etilmetiltiambuteno (3-etilmetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno)
Etonitazena (1 dietilaminoetil-2-para-etoxibenzil-5-nitrobenzimidazol)
Etoxeridina (éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxietoxi) etil]-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)
Fenadoxona (6-morfolino-4,4-difenil-3-heptanona)
Fenampromida (N-(-metil-2-piperidinoetil) propionanilido)
Fenazocina (2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-2,7-benzomorfán)
Fenomorfán (3-hiroxi-N-fenetilmorfinán)
Fenoperidina (éster etélico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil)-4-fenilpiperidina-4 carboxílico)
Furetidina (éster etílico del ácido 1-(2-tetrahidrofurfuriloxietil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)
Heroína (diacetilmorfina)
Hidrocodona (dihidrocodeinona)
Hidromorfinol (14-hidroxidihidromorfina)
Hidromorfona (dihidromorfinona)
Hidroxipetidina (éster etílico del ácido 4-meta-hidroxifenil-1-metilpiperidina-4-carboxílico)
Isometadona (6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona)
Levometorfán * ((—)-3-metoxi-N-metilforminán)
Levomoramida ((—)-4-[2-metil-4-oxo,3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil) butil] morfolino)
Levofenacilmorfán ((—)-3-hidroxi-N-fenacilmorfinán)
Levorfanol * ((—)-3-hidroxi-N-Metilmorfinán)
Metazocina (2'-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfán)
Metadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona)
Metildesorfina (6-metil-delta 6-deoximorfina)
Metildihidromorfina (6-metildihidromorfina)
1-Metil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico (ácido)
Metopón (5-metildihidromorfinona)
Morferidina (éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)
Morfina
Morfina Metobromide y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente
Morfina-N-Oxido
Mirofina (miristilbenzilmorfina)
Nicomorfina (3,6-dinicotinilmorfina)
Norlevorfanol ((—)-3-hidroximorfinán)
Normetadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona)
Normorfina (demetilmorfina)
Opio
Oxicodona (14-hidroxidihidrocodeinona)
Oximorfona (14-hidroxidihidromorfinona)

---

* El dextrometorfán ((+)-3-metoxi-N-metilmorfinán) y el dextrorfán ((+)-3-hidroxi-N-metilmorfinán) están expresamente excluidos de esta Lista.




OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 8|8|68 (72 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Petidina (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)
Piminodina (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil) piperidina-4-carboxílico
Proheptazina (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano)
Properidina (éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)
Racemetorfan ((+)-3-metoxi-N-metilmorfinán)
Racemoramida ((+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil) butil] morfolino)
Racemorfan ((+)-3-hidroxi-N-metilforfinán)
Tebacon (acetildihidrocodeinona)
Tebaína
Trimeperidina (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina); y

Los isómeros, a menos que estén expresamente exceptuados de los estupefacientes de esta Lista, siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química en esta Lista.

Los estres y éteres, a menos que figuren en otra Lista, de los estupefacientes de esta Lista, siempre que sea posible formar dichos ésteres o éteres;

Las sales de los estupefacientes enumerados en esta Lista, incluso las sales de ésteres, éteres e isómeros en las condiciones antes expuestas, siempre que sea posible formar dichas sales.

ENUMERACION DE LOS ESTUPEFACIENTES INCLUIDOS EN LA LISTA II

Acetildihidrocodeína
Codeína (3-metilmorfina)
Dextropropoxifeno ((+)-4-dimetilamino-3-metil-1,2-difenil-2-propionoxibutano)
Dihidrocodeína
Etilmorfina (3-etilmorfina)
Norcodeína (N-demetilcodeína)
Folcodina (Morfoliniletilmorfina); y

Los isómeros, a menos que estén expresamente exceptuados, de los estupefacientes de cada Lista, siempre que sea posible formar dichos isómeros dentro de la nomenclatura química especificada en esta Lista.

Las sales de los estupefacientes enumerados en esta Lista, incluso las sales de los isómeros en las condiciones antes expuestas, siempre que sea posible formar dichas sales.

ENUMERACION DE LOS PREPARADOS INCLUIDOS EN LA LISTA III

1. Preparados de:

Acetildihidrocodeína,
Codeína,
Dextropropoxifeno,
Dihidrocodeína,
Etilmorfina,
Folcodina y
Norcodeína

en los casos en que:

a) Estan mezclados con uno o varios ingredientes más, de tal modo que el preparado ofrezca muy poco o ningún peligro de abuso y de tal manera que el estupefaciente no pueda separarse por medios sencillos o en cantidades que ofrezcan peligro para la salud pública; y
b) Su contenido de estupefaciente no exceda de 100 miligramos por unidad posológica y el concentrado no exceda del 2.5 % en los preparados no divididos.

2. Los preparados de cocaína que no contengan más del 0.1 % de cocaína calculado como base de cocaína y los preparados de opio o de morfina y estén mezclados con uno o varios ingredientes más de tal modo que el preparado ofrezca muy poco o ningún peligro de abuso y de tal manera que el estupefaciente no pueda separarse por medios sencillos o en cantidades que ofrezcan peligro para la salud pública.
3. Los preparados sólidos de difenoxilato que no contengan más de 2.5 miligramos de difenoxilato calculado como base y no menos de 25 microgramos de sulfato de atropina por unidad de dosis.
4. **Pulvis ipecacuanhae et opii compositus**

10 % de polvo de opio
10 % de polvo de raiz de ipecacuana, bien mezclados con
80 % de cualquier otro ingrediente en polvo, que no contenga estupefaciente alguno

5. Los preparados que respondan a cualesquiera de las fórmulas enumeradas en la Lista y mezclas de dichos preparados con cualquier ingrediente que no contega estupefaciente alguno.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE HACIENDA

Ratifícase nombramiento.

DECRETO Nº 4 052 — Bs. As., 15/7/68.

VISTO la Resolución Nº 3.386 del 15 de mayo de 1968, dictada por la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se nombró al Dr. Ernesto Reyna Allende, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.472/58 y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 3.386 del 15 de mayo de 1968, dictada por la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se nombró al doctor Ernesto Reyna Allende (Cl. 1925, M. número 4.220.796, C.I. 2.240.934 Pol. Fed.), en la Clase J - Grupo IV, del Gabinete del señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

RESOLUCION Nº 3.386 - Bs. As., 15/5/68.

Atento lo solicitado por los Decretos Nros. 1.472/58 y 9.080/67,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

1º — Desígnase en el Gabinete del suscripto, en la Clase J - Grupo IV, al doctor Ernesto Reyna Allende (Cl. 1925, Matrícula 4.220.796, C.I. 2.249.934 Pol. Fed.).

2º — Comuníquese, tome nota la Dirección General de Administración y dése al archivo.

Bunge.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 4.048 — Bs. As., 15/7/68.

VISTO: La nota de Su Excelencia Reverendísima el Señor Nuncio Apostólico, de fecha 24 de mayo del corriente año, por la que comunica que el Santo Padre ha nombrado Obispo Auxiliar de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Guillermo Bolatti, Arzobispo de Rosario, a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Jorge López, Obispo Titular de Ausela.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese Obispo Auxiliar de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Guillermo Bolatti, Arzobispo de Rosario, a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Jorge López, Obispo Titular de Ausala.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

CONTRATO. — **Se aprueba el contrato suscripto el 23|7|68 para la provisión de gas natural de procedencia boliviana.**

DECRETO Nº 4.360.

Buenos Aires, 29 de julio de 1968.

VISTO el expediente de la Secretaría de Estado de Energía y Minería número 421.130|67, y el expediente Reservado Nº 1414|67 de Gas del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del contrato firmado con fecha 23 de julio de 1968 entre la Empresa Gas del Estado, en calidad de adquirente, y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y Bolivian Gulf Oil Company, en calidad de proveedoras, se recibirán de estas últimas empresas 4.000.000 m3 de gas diarios durante los primeros siete años y 4.500.000 m3 diarios en los años siguientes;

Que la provisión de gas referida, además de satisfacer necesidades energéticas del país —según lo han evidenciado los análisis previos realizados— resulta compatible con la política que ha fijado el Gobierno de la Revolución Argentina, de lograr, al más breve lapso, el integral aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación en materia de hidrocarburos;

Que el incremento que anualmente se advierte en el consumo de gas, permite suponer que a la fecha prevista para las primeras entregas contratadas, las necesidades del mercado argentino serán de apreciable magnitud si se las compara con el volumen de gas boliviano a recibirse en los mismos;

Que el transporte de dicho gas hasta los centros de consumo, no exigirá la realización de obras de envergadura, en razón de hallarse los yacimientos de Campo Durán muy próximos a la frontera con la República de Bolivia, y su inyección al gasoducto tendido entre esa localidad salteña y Buenos Aires, hará posible la plena y racional utilización del sistema existente;

Que las especificaciones técnicas y legales del instrumento contractual, han sido objeto de prolijo estudio de parte de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, la propia empresa estatal Gas del Estado y los demás organismos competentes del gobierno, según se desprende de las constancias documentadas en los expedientes citados en el encabezamiento;

Que asimismo debe destacarse la importante contribución que este convenio representa para la consolidación de los vínculos de amistad que nos unen con la República hermana de Bolivia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto en fecha 23 de julio de 1968 entre Gas del Estado por una parte, y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y Bolivian Gulf Oil Company, por la otra, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Declárase de interés nacional el contrato a que se refiere el presente decreto, siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto por el artículo 11 de la ley Nº 15.273.

Art. 3º — Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se procederá a intercambiar con el gobierno de Bolivia las respectivas Notas Reversales.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería, de Hacienda y de Comercio Exterior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Mendez. Luis M. Gotelli. — César A. Bunge. — Elvio Baldinelli.

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), entre GAS DEL ESTADO, Empresa del Estado Argentino, con domicilio en la calle Alsina Nº 1169, Capital Federal, representada en este acto por su Administrador General interino, Ing. Julio T. Carrizo Rueda, de aquí en adelante denominada "G. E." como una de las partes y como la otra "YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS", entidad autárquica del Estado Boliviano, creada por Decreto-Ley del 21 de diciembre de 1936, representada por su Presidente del Consejo de Administración y su Gerente General, Ing. Tenl. José Patiño Ayoroa y Lic. José Candia Navarro, respectivamente, con domicilio en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, en la calle Bueno s/n. y "BOLIVIAN GULF OIL COMPANY", sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, cuya personería jurídica fue reconocida por Resolución Suprema de la República de Bolivia, Nº 72.298, de fecha 26 de Diciembre de 1956, con domicilio en la ciudad de La Paz, en la Av. Mariscal Andrés de Santa Cruz Nº 1322, Piso 6º, representada por su Gerente en Bolivia y apoderado, Sr. George W. Hall, cuyo mandato se acredita por el poder que se adjunta como parte integrante del presente contrato, de aquí en adelante denominadas "LAS PROVEEDORAS", convienen en suscribir el presente contrato de abastecimiento de gas natural de procedencia boliviana, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA

Definiciones

Las Partes acuerdan en dar la siguiente interpretación a los términos a continuación expuestos:

I) El término "día", significa un lapso de veinticuatro (24) horas consecutivas, que comienza y termina a las seis (6) horas a. m., horario boliviano.
II) El término "mes", significa un lapso que comienza a las seis (6) de la mañana del primer día del mes calendario y concluye a las seis (6) de la mañana del primer día del mes calendario que le sigue.
III) El término "año", significa: a) un lapso de doce (12) meses, que comienza el primer día del mes consecutivo al mes de la primera entrega de gas realizada bajo este contrato y b) cada período de doce (12) meses de allí en adelante.
IV) El término "gas" significa gas natural ya sea proveniente de pozos gasíferos o petrolíferos, gas residuo de los mismos y/o el enriquecido con mezclas de hidrocarburos.
V) El término "gas residual", significa el remanente del gas después de excluidos el 80 % del propano y todos los hidrocarburos más pesados que éste.
VI) El término "gas licuado", significa el 80 % del propano y el 100 % de los butanos contenidos en el gas.
VII) El término "gasolina", designa el isopentano, pentano e hidrocarburos más pesados contenidos en el gas.
VIII) El término "poder calorífico", significa el poder calorífico superior (Gross Heat of Combustion) o sea el número total de calorías que se produzcan por la combustión, a presión constante de una cantidad de gas saturado con vapor de agua que ocupe un metro cúbico, a una temperatura de quince grados centígrados (15º) y a una presión absoluta de 1,033 kilogramos por centímetro cuadrado, con condensación del vapor de agua de combustión (ASTM. D. 900-55). Su equivalencia empleando unidades Térmicas Británicas (BTU) pie cúbico, 60º F. y 14,73 libras por pulgada cuadrada absoluta, estará definida por: 1 BTU por pie cúbico = 8,899 calorías por metro cúbico.

A los efectos del presente contrato la determinación del poder calorífico se hará por cálculo, en base a la composición del gas determinada cromatográficamente.
IX) Los valores de las constantes Físicas correspondientes a los hidrocarburos componentes del gas, que sea necesario adoptar a los efectos de cálculos, serán los que figuren en la ASTM SPECIAL TECHNICAL PUBLICATION Nº 109-A "PHYSICAL CONSTANTS OF HYDROCARBONS C1 - C10, traducidos a unidades métricas.

CLAUSULA SEGUNDA

Objeto

LAS PROVEEDORAS, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS Y BOLIVIAN GULF OIL COMPANY, solidaria y mancomunadamente responsables a los efectos de este contrato, se obligan a proveer y entregar a "G. E." de la República Argentina, y esta Empresa se compromete a recibir y a pagar a dichas PROVEEDORAS, en las condiciones que se determinen en este instrumento, las cantidades contractuales de gas estipuladas.

CLAUSULA TERCERA

Medidas

A los efectos del presente contrato, las partes convienen en usar unidades de medida del sistema métrico decimal, aclarándose, en cada caso, su equivalencia en medidas de los Estados Unidos de Norteamérica a título de simple ilustración. El volumen de gas a entregarse será determinado como sigue:

a) La unidad volumen, en lo que se refiere a su medición, será de un (1) metro cúbico de gas a una temperatura base de quince (15) grados C. y a una presión absoluta de 1,033 kilogramo por centímetro cuadrado.
b) La corrección apropiada para la desviación de la Ley Boyle (Boyle's Law), se hará de acuerdo con el Manual para Determinar los Factores de Supercompresibilidad de la Asociación Americana de Gas (American Association Manual for Determination of Supercompressibility Factors), de Diciembre de 1962 y según las revisiones que se aprueben para dicho Manual en el futuro, salvo que determinaciones experimentales, debidamente comprobadas por ambas partes, indicasen una desviación apreciable de los valores tabu-

mados. En este último caso, se convendrá el procedimiento a seguir para determinar ese factor.

c) La presión atmosférica promedio se establecerá de común acuerdo, tomando en cuenta la altura real del punto de entrega sobre el nivel del mar y será fija durante toda la vigencia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA
Cantidades

Los volúmenes diarios promedio de gas a suministrarse en el punto de entrega por LAS PROVEEDORAS a "G. E.", contendrán las siguientes cantidades de gas residual:

	Cantidad contractual diaria Metros cúbicos	Mil pies cúb.
a) Para los primeros siete (7) años, comenzando con la primera entrega de gas y computados en la forma indicada en el inciso III de la cláusula primera ...	4.000.000 equivalentes a	141.261
b) Para cada uno de los trece (13) años siguientes	4.500.000 equivalentes a	158.919

Los promedios diarios establecidos en esta cláusula, podrán disminuirse en el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo de cada año, hasta en un veinte (20) por ciento de las cantidades contractuales diarias, debiendo compensar "G. E." esta disminución durante el resto del año, sin superar en ningún día el veinte (20) por ciento en más del promedio fijado.

CLAUSULA QUINTA
Iniciación de las Operaciones

I) Las entregas de gas de que trata el presente contrato, comenzarán a partir de la fecha en que se encuentren concluidas las instalaciones de LAS PROVEEDORAS necesarias al transporte y entrega del producto. Sin embargo, LAS PROVEEDORAS se obligan a poner en funcionamiento dichas instalaciones en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de vigencia del presente contrato.

Con una antelación no menor de noventa (90) días, LAS PROVEEDORAS notificarán por escrito a "G. E." la fecha de iniciación de las operaciones.

Para el cumplimiento de la presente cláusula, "G. E." se obliga construir, modificar y/o adaptar las instalaciones de recepción de gas en la República Argentina de manera que se encuentre habilitada a tomar las cantidades contractuales, a partir de la fecha en que entren en funcionamiento las instalaciones de LAS PROVEEDORAS.

II) Durante el tiempo en que se realicen las construcciones, modificaciones y/o adaptaciones de los medios de transporte, las partes convienen en notificarse mutuamente, cada tres (3) meses, sobre el estado de avance de las obras, a fin de fijar con la mayor exactitud posible, la fecha de iniciación de las operaciones.

III) Cualquier atraso que pudiera ocurrir en la iniciación de las operaciones, no ampliará ninguno de los plazos establecidos en este contrato.

CLAUSULA SEXTA
Punto de entrega

El gas a ser provisto dentro de los términos del presente contrato será entregado a "G. E." por LAS PROVEEDORAS en un punto que se establecerá de mutuo acuerdo entre las partes cerca de la localidad de Yacuiba (Bolivia).

Para los efectos de este contrato, el empalme de los dos sistemas de transporte, será considerado como ubicado en el límite boliviano-argentino y como punto de entrega del gas.

Tanto LAS PROVEEDORAS como "G. E." instalarán sus estaciones de medición a una distancia no mayor de un (1) kilómetro de dicho límite.

CLAUSULA SEPTIMA
Presión

El gas debe ser puesto en el punto de entrega indicado en la cláusula anterior, siendo que el sistema de recepción no deberá exceder de una presión de cuarenta y nueve (49) kilogramos por centímetro cuadrado manométrico, equivalente a setecientas (700) libras por pulgada cuadrada. En caso de disminuir el volumen de gas que pase por la estación de medición por debajo de los volúmenes comprometidos, se considerará que hay faltante de entrega si la presión es menor a 49 Kg/cm2. y defecto de recepción si la presión es igual o superior a este valor.

CLAUSULA OCTAVA
Estaciones de medición

I) LAS PROVEEDORAS instalarán, mantendrán y operarán, por su propia cuenta, en/o cerca del punto de entrega una estación destinada a medir el gas cuyo funcionamiento y diseño deberá ajustarse a las normas recomendadas por la Asociación Americana de Gas (American Gas Association) y sobre cuyos registros se confeccionarán las facturas respectivas. Dicha estación estará equipada con medidores apropiados, tales como, registradores de volúmenes, gravitómetros, registradores de temperatura de gas, cromatógrafo y todo otro equipo necesario para la medición correcta de los volúmenes de gas a ser entregados.

Se utilizarán medidores de orificio que serán instalados, mantenidos y operados de acuerdo a los volúmenes a ser computados, de conformidad a las especificaciones contenidas en el Informe Nº 3 del Comité de Medidas de Gas, de la Asociación Americana de Gas (American Gas Association - Gas Measurement Committee Report Nº 3), al Manual para la Determinación de Factores de Supercompresibilidad para Gas Natural, de Diciembre 1962 y a las revisiones que en el futuro se aprueben para los indicados Informe y Manual.

En el anexo técnico individualizado con la letra "A" —que las contratantes suscriben considerándolo parte integrante de este contrato— se detallan las especificaciones y normas complementarias, que las partes convienen en adoptar para la instalación y operación de los equipos de medición y análisis.

II) Se reconoce en favor de "G. E." el derecho de acceso a los equipos de registro y medición y, recíprocamente, en favor de LAS PROVEEDORAS la facultad de acceso a los equipos de control que eventualmente instale "G. E.".

La calibración y el arreglo de las instalaciones arriba mencionadas, así como el cambio de gráficos será exclusivamente realizado por la parte a quien corresponda dicho equipo.

El derecho de acceso reconocido anteriormente, comprenderá la facultad de asistir y presenciar la instalación, lecturas, reparaciones, mantenimiento, cambios, inspecciones, pruebas y calibraciones que se realicen en los equipos de medición usados por las partes dentro de los términos de este contrato.

III) Los registros que se obtengan en los equipos de medición serán de propiedad de la parte que los instale, pero, a petición escrita de la otra, junto a los gráficos y cálculos deberán serle entregados para su inspección y control. La devolución de dichos documentos deberá efectuarse en el plazo improrrogable de veinte (20) días.

LAS PROVEEDORAS se comprometen a entregar diariamente a "G. E." copia de los resultados obtenidos en los análisis cromatográficos.

IV) En el caso de que cualquiera de los equipos de medición y/o análisis no funcionara o registrara incorrectamente los volúmenes y/o características del gas entregado, la medición y/o análisis serán calculados de la siguiente forma:

Utilizando el registro de cualquier equipo de comprobación, si está instalado y se encuentra registrando con precisión. En la imposibilidad de usar este sistema, las partes procederán a:

a) Corregir el error si el porcentaje de éste es determinable por calibración, prueba o cálculo matemático. A falta de éste:

b) Calcular los volúmenes y/o características por comparación con las entregas que se hayan realizado durante períodos y bajo condiciones semejantes y en los cuales los equipos hayan registrado las entregas con precisión.

V) Si "G. E." cursase aviso manifestando su deseo de comprobar la precisión de cualquier equipo de medición y/o análisis, LAS PROVEEDORAS se obligarán a obtener la pronta verificación de la fidelidad de dicho equipo.

VI) Si al verificar cualquier equipo se encontrase error de una magnitud que no exceda de los límites admitidos en el Anexo Técnico individualizado con la letra "A", los registros anteriores de dicho equipo serán considerados exactos en la computación de entregas sin perjuicio de la obligación de arreglarlo inmediatamente, a fin de garantizar una correcta recepción de datos.

Si el error hallado en un registro, excede los límites tolerados en el Anexo Técnico referido, se considerará que cualquier registro previo de dicho equipo debe ser calibrado a error cero (0) para cualquier período conocido o sobre el cual las partes entran en mutuo acuerdo. Sin embargo, en el caso de que no se pueda establecer correctamente tal período o las partes no coincidan sobre el mismo, la corrección se efectuará cubriendo un período superior a la mitad del tiempo que haya transcurrido desde la fecha de la última prueba y siempre que no sea mayor a un período de corrección de diez y seis (16) días.

VII) Las partes conservarán todos los datos de comprobación, gráficos y otros registros similares, durante un plazo mínimo de cinco (5) años.

VIII) LAS PROVEEDORAS deberán instalar y operar un sistema de comunicación radial, que permita a "G. E." su enlace con el mismo a efectos del intercambio de información sobre novedades de operación.

CLAUSULA NOVENA
Especificaciones

I) LAS PROVEEDORAS se comprometen a que el gas residual a entregarse dentro de las estipulaciones del presente contrato, tenga un valor calorífico total no menor a 9.300 calorías por metro cúbico, equivalente a 1.045 Unidades Térmicas Británicas (BTU) por pie cúbico.

II) LAS PROVEEDORAS acuerdan, además, que el gas que se entregue cubrirá las siguientes especificaciones:

a) No contendrá agua en exceso de 113 miligramos por cada metro cúbico de gas medido a 1,033 kilogramos por centímetro cuadrado absoluto y a 15º C (7 libras por cada millón de pies cúbicos), según lo determine el uso continuo de un aparato para registrar el contenido de vapor de agua, que LAS PROVEEDORAS instalarán, mantendrán y operarán.

b) No contendrá más de 23 miligramos de sulfuro de hidrógeno por cada metro cúbico de gas. (1 grain cada 100 pies cúbicos de gas) según lo determine una prueba cuantitativa y después de que la presencia de sulfuro de hidrógeno haya sido indicada por una prueba cualitativa que las partes fijen de común acuerdo.

c) No contendrá azufre libre o azufre mercaptán, ni más de 460 miligramos de compuestos de azufre por cada metro cúbico de gas (20 grain cada 100 pies cúbicos).

d) No contendrá CO_2 en exceso de dos (2) por ciento.

III) Con excepción de lo expresamente determinado, todas las medidas de gas mencionadas tendrán como referencia una temperatura de quince (15) grados C y una presión absoluta de 1,033 kilogramos/centímetro cuadrado (59º F presión 14,696 lbs. por pulgada cuadrada).

IV) Además de satisfacer las especificaciones mencionadas, el gas a entregarse de conformidad al presente contrato, estará comercialmente libre de polvo, gomas, elementos que formen goma u otro material sólido que se pueda separar del gas en el curso de su transporte por los gasoductos.

V) Considerada la duración total del contrato, el gas a proveerse contendrá una cantidad promedio de propano y butanos no menor al 4,15 % MOL.

Se reconoce en favor de LAS PROVEEDORAS, la facultad de entregar cantidades de propano y butanos superiores al promedio establecido en el párrafo anterior, pero no mayores al seis (6) por ciento MOL, a fin de compensar eventuales faltantes posteriores.

CLAUSULA DECIMA
Precios

"G. E." pagará a LAS PROVEEDORAS por el gas objeto del presente contrato, los siguientes precios unitarios:

a) Para el gas residual:
u$s. 0,225 por cada 28,31635 metros cúbicos de 9.300 calorías/m3. (u$s. 0,225 los mil pies cúbicos de 1.045 BTU) En caso de que el gas residual tenga un poder calorífico superior al indicado, el precio subirá en forma proporcional a la mayor cantidad de calorías entregadas. No se recibirá gas con un poder calorífico inferior al indicado.

b) Para el gas licuado:
u$s. 19,90 por tonelada (u$s. 0,04 por galón de 3,785 litros).

c) Para la gasolina:
u$s. 0,0475 por galón de 3,785 litros

Estos precios serán calculados en base a los volúmenes entregados y al resultado de los análisis que se registren diariamente de acuerdo con los términos de este contrato y los procedimientos establecidos en los anexos individualizados con las letras "A" y "B".

Se aclara que el referido anexo "B", que también forma parte integrante del presente instrumento, ha sido elaborado al solo efecto de realizar el cálculo de los precios para la facturación que "LAS PROVEEDORAS" deben efectuar mensualmente.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA
Facturación y Forma de Pago

I) LAS PROVEEDORAS presentarán cada mes a "G. E." una factura, en tres ejemplares, consignando las entregas realizadas durante el mes anterior, con discriminación de los diversos rubros que la integren. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de cada factura, "G. E." depositará en un Banco de la Ciudad de New York (U.S.A.), que oportunamente señalarán por escrito LAS PROVEEDORAS y en una cuenta mancomunada que deberán abrir al efecto, el importe neto, sin deducción alguna, en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

A los efectos de facilitar el pago de las facturas en los Estados Unidos de Norteamérica, LAS PROVEEDORAS se obligan a designar un banco que mantenga corresponsalía con el Banco de la Nación Argentina.

II) En la eventualidad de que cualquier factura no fuera cancelada en los sesenta (60) días siguientes a su presentación, el monto de la misma devengará un interés anual de ocho por ciento (8 %), a partir de su vencimiento, incurriendo "G. E." en mora automática sin necesidad de aviso, notificación o interpelación judicial o extrajudicial y sin perjuicio del derecho de LAS PROVEEDORAS de recurrir a las vías legales y suspender las entregas de gas en las condiciones previstas en la cláusula décimo segunda.

III) En caso de descubrirse error o diferencia en las cantidades facturadas por LAS PROVEEDORAS, la corrección deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la reclamación.

Para el cumplimiento del párrafo anterior las partes gozarán del plazo máximo de doce (12) meses, computado a partir de la fecha de recepción de la factura, dentro del cual deberán formular los eventuales reclamos de reajuste.

IV) Cuando la factura fuera observada por "G. E.", de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo del inciso anterior, dicha empresa se obliga a abonar en la forma de práctica, el noventa por ciento (90 %) del monto facturado, cancelándose el resto una vez dilucidado por las partes el diferendo objeto de observación.

V) Si de conformidad a lo prescripto en el inciso II, de la cláusula cuarta "Cantidades", de este contrato, "G. E." se viera obligada a pagar cantidades de gas que no hayan sido efectivamente recibidas durante cual-

quiera de los años de vigencia del presente convenio. LAS PROVEEDORAS, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada año, presentarán a "G. E." una factura en dólares de los Estados Unidos de Norte America, correspondiente al valor de los volúmenes de gas puestos a disposición, pero no recibidos.

Dentro de los sesenta (60) días de presentada la factura a que se hace mención en el párrafo anterior, "G. E." deberá realizar su pago en la forma prevista en el inciso I de la presente cláusula y bajo las conminatorias establecidas en el inciso II anterior.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA

Garantías

A fin de asegurar la normal y correcta provisión de gas y garantizar el pago regular de los suministros, las partes acuerdan lo siguiente:

I) Las interrupciones totales y/o las disminuciones superiores al treinta (30) por ciento en el suministro del gas, no excederán de setenta y dos (72) horas seguidas.

Por otra parte, sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente (II), dichas interrupciones y/o disminuciones no podrán exceder de setenta y dos (72) horas en el transcurso de treinta (30) días corridos. En tanto no se excedan los topes fijados precedentemente, las interrupciones y/o disminuciones en el suministro del gas, no traerán aparejada penalidad alguna para LAS PROVEEDORAS.

II) Las interrupciones que excedan los márgenes señalados en el inciso anterior, así como el suministro de gas que resultase inferior al 95 % del total anual comprometido, obligarán a LAS PROVEEDORAS a pagar en favor de "G. E." una suma igual a dieciocho y medio (18,5) centavos de dólar por cada 28,31635 metros cúbicos no suministrados, siempre que los faltantes no hubiesen sido compensados con inyecciones adicionales de gas proveniente de los Yacimientos del Norte Argentino, por encima de los volúmenes programados con anterioridad para esos yacimientos.

III) En caso de que el suministro de gas hubiese sufrido las interrupciones o disminuciones previstas en el párrafo anterior (II), se reconoce en favor de LAS PROVEEDORAS el derecho de entregar —en el mismo año o en el siguiente a aquel en que ocurrieron tales déficits— volúmenes equivalentes a los adicionales extraídos de los mencionados yacimientos argentinos, quedando "G. E." obligada a recibirlos y pagarlos a los precios establecidos en la cláusula décima (X) de este contrato.

A tales efectos, "G. E." proporcionará a LAS PROVEEDORAS los programas de producción de dichos yacimientos, una vez aprobados los mismos.

IV) En caso de que el gas puesto a disposición de "G. E." en las condiciones estipuladas, durante cualquier período de 365 días corridos, resultara inferior al setenta y cinco (75) por ciento del volumen total comprometido para ese período, "G. E." podrá suspender la recepción del gas y su correlativa obligación de pago, sin perjuicio de las sumas que adeudara a esa fecha. En este supuesto, las partes se obligan a reunirse para considerar las bases y modalidades a que se sujetará la reanudación del suministro y en caso de no arribarse a un acuerdo en el término máximo de tres meses computados a partir de la fecha en que se suspendiera la recepción, cesarán para ambas partes los derechos y obligaciones que les impone el presente contrato.

A los efectos del presente inciso cuarto (IV) las contratantes convienen y aceptan que el caso fortuito o la fuerza mayor, no podrán invocarse como determinantes de la interrupción o disminución en la provisión del gas.

Para el cálculo que se hiciera necesario en la aplicación de este inciso, se conviene en afectar los faltantes sobre los volúmenes promedio establecidos en la cláusula cuarta (IV) durante los meses de diciembre, enero y febrero con coeficiente 0,7 y los meses de junio, julio y agosto con coeficiente 1,3.

V) "G. E." durante cada uno de los años de vigencia de este contrato, se obliga a recibir y pagar un volumen de gas equivalente a cien (100) por ciento de las cantidades contractuales promedio diarias, multiplicadas por el número de días del mencionado año.

La obligación impuesta en el párrafo anterior, será independiente de las recepciones efectivas de gas, quedando "G. E." obligado a pagar todas aquellas cantidades que LAS PROVEEDORAS pusieren a su disposición, en las condiciones convenidas y conforme a lo pactado en la cláusula séptima (7ª) de este contrato.

VI) En caso de que, en cualquier año, "G. E." no hubiese podido recibir los volúmenes de gas pactados y puestos a su disposición por LAS PROVEEDORAS desde que los haya pagado en la forma prevista en la cláusula correspondiente, tendrá el derecho de requerir y recibir los volúmenes faltantes, sin obligación de abonarlos nuevamente, facultad ésta que perderá si no solicita y recibe dichos volúmenes en el mismo año o en el siguiente a aquel en que cesó o disminuyó sus recepciones.

Para atender el derecho reconocido a "G. E." en el párrafo anterior, LAS PROVEEDORAS se comprometen a entregar todo el gas compatible con la capacidad existente en su sistema de transporte y con las posibilidades de sus yacimientos.

VII) En caso de que los pagos por parte de "G. E." se demoraran más de noventa (90) días con relación a la fecha de vencimiento de cualquier factura —sin perjuicio del interés estipulado en el inciso segundo de la cláusula décimo primera— LAS PROVEEDORAS tendrán opción para suspender la provisión de gas, debiendo "G. E." abonar las sumas adeudadas hasta esa fecha.

A los efectos del presente inciso séptimo (VII) "G. E." no podrá invocar el caso fortuito o la fuerza mayor como determinantes del atraso o incumplimiento de los pagos.

VIII) Las estipulaciones de la presente cláusula entrarán en vigencia a partir de un (1) año, computado éste de la fecha en que venza el plazo de veinticuatro (24) meses que establece la cláusula quinta (5ª) para la terminación de los trabajos que deben realizar ambas partes, pero no antes que "G. E." haya concluido sus instalaciones de recepción.

Consecuentemente, sus normas actuarán por el mero vencimiento de los términos y con prescindencia de las pautas que la cláusula vigésima (20ª) estipula para la duración del contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA

Arbitraje

I) Toda duda o controversia entre las partes acerca de la interpretación de cualquiera de las cláusulas de este contrato, será sometida al juicio de árbitros amigables componedores, uno a ser designado por cada parte y un tercer árbitro que será designado de común acuerdo por aquéllos o, a falta de tal acuerdo, será nominado por:

a) El Presidente de Pemex (Petróleos Mexicanos).

b) En defecto del anterior, por el Presidente del Instituto Francés del Petróleo.

c) A falta de los anteriores, por la American Arbitration Association (Asociación Americana de Arbitraje).

El tercer árbitro, actuará sólo en caso de que los árbitros nombrados por las partes difieran en sus conclusiones y deberá dirimir la cuestión planteada.

II) El lugar y procedimiento del arbitraje serán determinados por ambas partes mediante el respectivo compromiso arbitral, que contendrá, detalladamente, el o los puntos motivo del arbitraje. En caso de divergencia sobre las cláusulas del compromiso arbitral, las partes se someterán al fallo del tercer árbitro.

III) El laudo arbitral tendrá carácter definitivo y será inapelable para las partes, con excepción de que fuera dictado vencido el término establecido en el compromiso arbitral, o se expidiera sobre puntos no comprometidos, incurriendo así en vicio de nulidad.

Los Tribunales de las Repúblicas de Argentina y de Bolivia serán competentes, según corresponda, para hacer cumplir los laudos arbitrales dictados de acuerdo con esta cláusula y para determinar judicialmente cualquier controversia respecto a la validez o invalidez de tales laudos.

a) Para la ejecución de los laudos serán competentes los Tribunales del país dentro del cual deban cumplirse las decisiones arbitrales.

b) Para las acciones de nulidad o invalidez de los laudos arbitrales, la parte accionante deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la otra.

CLAUSULA DECIMO CUARTA

Notificaciones y Domicilio

Las notificaciones que deba cursar una de las partes a la otra, deberán estar dirigidas de la siguiente manera:

Para GAS DEL ESTADO - Calle Alsina 1169 - Capital Federal - República Argentina.

Para LAS PROVEEDORAS:

a) YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - Calle Bueno esquina Camacho - La Paz (Bolivia) y Av. Corrientes 545, 2º piso - Capital Federal (República Argentina).

b) BOLIVIAN GULF OIL COMPANY - Av. Mariscal Andrés de Santa Cruz Nº 1322 - La Paz (Bolivia).

A los efectos de cualquier notificación a LAS PROVEEDORAS, "G. E." deberá cursar la correspondencia a las direcciones arriba especificadas.

Cualquier cambio de dirección de las partes deberá ser oportunamente notificado por escrito.

CLAUSULA DECIMO QUINTA

Incumplimiento Contractual

Si alguna de las partes dejase de ejercer su derecho de reclamar o promover los procesos legales pertinentes debido al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, tal hecho no podrá ser invocado como precedente, ni implicará renuncia a la facultad de reclamar por futuros incumplimientos.

CLAUSULA DECIMO SEXTA

Obligaciones de las Partes y Transferencias

El presente contrato obliga a las partes, a sus sucesores y eventuales cesionarios, los que quedarán subrogados en los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan.

La cesión total o parcial del contrato, sólo podrá hacerse en caso de que la cesionaria reúna las mismas condiciones de garantía técnica y solvencia económica de la cedente, debiéndose a tales efectos cursar la pertinente notificación o aviso de la transferencia, con una antelación no menor a los noventa (90) días.

Sin perjuicio de lo determinado precedentemente, no se considerará como cesión o transferencia la facultad que se reconoce a LAS PROVEEDORAS para confiar la operación y mantenimiento del sistema de transporte y entregas a favor de tercera empresa que sea subsidiaria de éstas.

No obstante lo expuesto en los párrafos anteriores —producida la transferencia total o parcial— la eventual cedente quedará constituída de pleno derecho en calidad de garante solidaria de todas las obligaciones transferidas, hasta su total y definitivo cumplimiento conforme a las estipulaciones de este contrato.

Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser ofrecido como aval, garantía y/o caución de las inversiones que fueren requeridas para la construcción, ampliación y/o modificación de los sistemas de transporte.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA

Fuerza Mayor

Con excepción de lo dispuesto en los incisos cuarto (IV) y séptimo (VII) de la cláusula décimo segunda, según los cuales las partes no podrán invocar fuerza mayor y/o caso fortuito, ni LAS PROVEEDORAS ni "G. E." serán responsables por falta o incumplimiento de los términos del presente contrato, si su ejecución ha sido impedida, demorada u obstaculizada, por caso fortuito o fuerza mayor, comprendiendo dentro de los mismos, todo evento o circunstancia que no dependa de la voluntad de las contratantes.

Producido el hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito, la parte afectada por el mismo, notificará a la otra, en forma fehaciente, y ambas realizarán los esfuerzos necesarios para superar la situación.

Al cesar el evento o circunstancia que sirvió de base a la notificación, concluirá también la incidencia de fuerza mayor y/o caso fortuito; dicha incidencia servirá únicamente para suspender, total o parcialmente, las obligaciones contractuales de las partes sólo durante el tiempo de su duración, no significando, en consecuencia, prórroga de la duración de este contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA

Régimen Tributario

De acuerdo a la naturaleza de esta operación contractual de exportación e importación de gas y habiéndose estipulado que los precios serán percibidos por LAS PROVEEDORAS sin deducción alguna, todo impuesto, tasa o gravamen de cualquier índole, presente o futuro que establecieren las autoridades argentinas y que pudiere afectarlos, quedará a cargo exclusivo de "G. E.", empresa que también soportará —en forma total y exclusiva— cualesquier otro impuesto o carga fiscal argentina que pueda derivarse de la suscripción y/o ejecución del contrato. Correlativamente, LAS PROVEEDORAS toman a su exclusivo cargo, todos los impuestos, tasas y cargas fiscales de cualquier índole, que las autoridades bolivianas hayan establecido o establezcan en el futuro y que pudieran resultar aplicables por la suscripción y/o ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMO NOVENA

Integración del Contrato

Las partes convienen que el presente contrato y sus anexos constituyen la expresión única y final de los acuerdos a que han arribado, quedando nulo y sin ningún efecto, todo otro instrumento de fecha anterior al presente, que se relacione con el objeto de este convenio.

CLAUSULA VIGESIMA

Vigencia

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia y Argentina suscriban el o los documentos correspondientes a la exportación e importación y compraventa de gas natural entre las dos naciones y tendrá una duración de veinte (20) años a partir de la primera entrega de gas o, alternativamente, la entrega a "G. E." de 31.572.500.000 metros cúbicos de gas, considerándose como concluido en el momento en que cualesquiera de los dos sucesos ocurra primero.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA

Disposición Transitoria

Dentro de lo posible y teniendo en cuenta los intereses técnicos y económicos en la construcción del gasoducto Santa Cruz-Frontera, LAS PROVEEDORAS darán preferencia a la utilización de materiales y equipos de procedencia argentina.

El presente contrato, salvo lo expresamente pactado en contrario, es irrevocable e irretractable y en prueba de conformidad se le firma en dos ejemplares y a un solo efecto, en lugar y fecha supra citados.

GAS DEL ESTADO
Julio T. Carrizo Rueda
Administrador General Int.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS

Ing. Tenl. José Patiño Ayoroa
Presidente

Lic. José Candia Navarro
Gerente General

BOLIVIAN GULF OIL COMPANY
George W. Hall
Gerente y Apoderado

ANEXO TECNICO "A"

1 — **Alcances**

Este anexo forma parte del contrato celebrado en fecha 23 del corriente entre "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos" y "Bolivian Gulf Oil Company" por una parte y 'Gas del Estado' por la otra, por la provisión de gas. Establece las normas a las que deberán ajustarse y las característica de los equipos de medición que se usan a los fines de la facturación, su operación y procedimiento a seguir para la determinación de los importes a facturar.

2 — **Sobre las Instalaciones de Medición.**

"Las Proveedoras' instalarán, mantendrán y operarán por cuenta propia, en/o cerca del punto de entrega una estación destinada a medir el gas cuyos elementos cumplirán los requisitos que siguen:

2 — a — **Puente de Medición.**
Estará constituido por dos tubos de medición en paralelo siendo cada uno de ellos apto para medir la totalidad del caudal permaneciendo el restante como reserva.
Cada tubo de medición cumplirá las normas establecidas en el Informe Nº 3 del Comité de Medición de Gas de la Asociación Americana de Gas (American Gas Association). Estarán provistas de portaplaca para cambio de placa sin interrupción de flujo.

2 — b — **Instrumentos**
La estación de medición contará con:
Un Gravitómetro Registrador Continuo — que registre en forma continua el valor del peso específico relativo al aire. Error total del instrumento menor del 1 %.
Un Cromatógrafo.
para análisis cualitativos y cuantitativos de gas natural, con discriminación de hidrocarburos hasta heptano y superiores y compuestos inertes.
La precisión en los resultados de los análisis será la siguiente:

— Para componentes cuya presencia en el gas sea menor o igual que el 5 % volumétrico, el error admisible será menor que el 1 % del valor obtenido.
— Para componentes cuya presencia en el gas sea mayor que el 5 % volumétrico, el error admisible será menor que el 0,5 % del valor obtenido.
— La integración de los datos de análisis se efectuará por medio de un sistema electrónico digital, provisto de impresor de resultados en conexión directa con el registrador gráfico.

2 — c — **Registradores de Presión y Temperatura**
Para cada tubo de medición se instalarán un registrador de presión diferencial y presión estática y un registrador de temperatura con las siguientes características:

Variable	Elemento Sensible	Error Total del Instrumento
Presión diferencial	Unidad seca a fuelles o serie de diafragmas	± 0.25 %
Presión estática	Tubo espiral o Helicoidal	± 0.5 %
Temperatura	Sistema lleno clase I A	± 0.5 %

El registro de estos dos últimos instrumentos se efectuará sobre carta circular de 12" de rotación diaria.

3 — **Operación**

3 — a — **Contrastes Periódicos**
Independientemente de los contrastes que se realicen en virtud del apartado V, cláusula séptima del contrato, los instrumentos instalados serán contrastados en forma rutinaria y en presencia de ambas partes con las frecuencias que abajo se indican.

Elemento	Frecuencia	Error Máximo Admisible
Registro presión diferencial	1 mes	2 %
Registro presión estática	1 mes	2 %
Registro temperatura	2 meses	4 %
Inspección placa orificio	6 meses	—
Gravitómetro	1 mes	2 %
Cromatógrafo	15 días	2 %

Según la magnitud del error hallado se procederá de acuerdo al apartado VI de la Cláusula Séptima del Contrato.
En todos los casos luego del contraste el instrumento será calibrado hasta quedar sin error visible.

3 — b — Toda vez que se proceda a efectuar un cambio de la placa de orificio instalada sobre cualquiera de ambos tubos de medición se dará aviso a Gas del Estado para que presencie el cambio y verifique el diámetro del orificio.

4 — **Facturación**

4 — a — **Cálculo del Caudal Diario de Gas**

4 — a — 1 La unidad de medida será el metro cúbico a una presión absoluta de 1,033 kg/cm2 y una temperatura de 15º C.
El cálculo de la constante para cada placa se efectuará según el procedimiento y tablas contenidos en el Informe Nº 3 del Comité de Medición de Gas de la American Gas Association, edición revisada de enero de 1956.

4 — a — 2 — **Criterios a seguir para la variación de algunos de los factores de la constante.**

Factor del número de Reynolds (Fr). Se determinará para cada orificio tomando una presión diferencial igual a la mitad del rango del instrumento y la presión estática promedio de los registros anteriores. Se considerará constante.

Factor de expansión (Y). Se determinará con idénticas asunciones que el anterior. Se utilizará presión estática medida aguas abajo. Se considerará constante.

Factor de temperatura de flujo (Ftf). Se determinará diariamente en base al promedio obtenido del registro diario de temperatura.

Factor de gravedad específica (Fg). Se determinará diariamente en base al promedio obtenido del registro diario de peso específico relativo.

Factor de supercompresibilidad (Fpv). Se determinará diariamente en base al promedio diario de temperatura, presión estática, peso específico relativo y composición química. Se utilizarán los procedimientos y tablas contenidas en el Manual para la Determinación de Factores de Supercompresibilidad del Gas natural, Par Research Project NX - 19, edición de diciembre 1962, salvo que determinaciones experimentales debidamente comprobadas indicasen una desviación apreciable de los valores tabulados. En este último caso, se convendrá el procedimiento a seguir.

4 — a — 3 — **Integración.** La integración de los gráficos se efectuará con integrador de dos variables simultáneas, tipo Rockwell. Se convendrá el valor constante de la presión barométrica a considerar en base a la altitud del lugar de emplazamiento de la estación de medición.

4 — a — 4 — **Procedimiento Aritmético.**

Se convendrá oportunamente el procedimiento aritmético detallado de cálculo a fin de evitar la incertidumbre del valor final debida a métodos de redondeo de factores y valores de entrada a tablas, secuencia de multiplicación de los distintos factores, etc.

4 — b — **Determinación de Fracciones para Aplicación de la Tarifa.**

Se efectuará en base a la fórmula de composición volumétrica obtenida diariamente con el cromatógrafo. Si existieren más de una determinación diaria, se tomará el promedio aritmético de ambas. En caso de carecerse de análisis correspondientes a un día, se convendrá la adopción de uno basado en observaciones estadísticas.

4 — c — **Constantes Físicas y Factores de Conversión.**

De acuerdo a lo establecido en el apartado IX de la Cláusula Primera del Contrato se adoptarán las constantes físicas contenidas en la publicación Astm Special Technical Publication Nº 109 a "Physical Constants Of Hydrocarbons C 1-C 10".
Para su conversión al sistema métrico se adoptarán las siguientes equivalencias:

1 cu. ft. = 0,02831635 m3.
1 m3. = 35,315286 cu. ft.
1 psi = 0,070307 kg/cm2.
1 kg/cm2. = 14,2234 psi.
1 B. T. U. = 0,251996 Kcal.
1 Kcal. = 3,96832 B. T. U.
1 galón (U. S.) = 0,003785332 m3.
1 m3. = 264.178 galones (U. S.).
t ºC = 5/9 (t ºF — 32).
t ºF = 9/5 t ºC + 32.
1 B. T. U./cu. ft. = 8,899 Kcal./m3.
1 Kcal./m3. = 0.11237 B. T. U./cu. ft.
1 m3./lt. = 133,677 cu. ft./galón (U. S.).
1 cu. ft./galón (U. S.) = 0,0074807 m3./lt.

4 — d — **Presentación de Facturas**

4 — d — 1 — **Factura**

La factura a la que se hace referencia en el apartado I, Cláusula Décimo Primera del Contrato detallará para cada día del mes el caudal diario de gas computado, el precio por metro cúbico calculado en base al análisis cromatográfico del día y el importe.

4 — d — 2 — **Planilla Anexa de Cálculo de Caudal Diario de Gas.**

Acompañando cada factura Las Proveedoras presentarán una planilla en la que se detallará para cada día el valor de la extensión obtenida con el integrador de dos variables simultáneas, el factor de temperatura de flujo, el factor de gravedad específica, el factor de supercompresibilidad y el caudal computado consignado en la factura.

4 — d — 3 — **Planilla Anexa de Cálculo del Precio por Metro Cúbico de Gas.**

Acompañando cada factura Las Proveedoras presentarán para cada composición química del gas habida en el período facturado una planilla que detalle el cálculo del precio del metro cúbico de gas para esa composición, similar a la ilustrada en 4—d—4.

4 — d — 4 — **Modelo de Planilla de Cálculo del Precio del Metro Cúbico de Gas.**

Ver página Anexo Técnico — 21.

4 — d — 5 — **Procedimiento Aritmético.**

Se convendrá oportunamente el procedimiento aritmético detallado de cálculo de la planilla de 4—d—4—, a fin de evitar la incertidumbre del valor final debida a número de cifras decimales utilizadas, redondeos, secuencia de las operaciones, etc.

ANEXO "B"

4-d-4- MODELO DE PLANILLA DE CALCULO DEL PRECIO DEL METRO CUBICO DE GAS.

Componente	Mol %	Gas residual por 100 m3 gas m3	Gas residual Mol %	Poder calorif. Kcal/m3	Poder calorif. Gas residual Kcal m/3	Gas licuado y Gasolina por 100 m3. Gas m3.	Vapor por lt. líquido m3.	Líquido por 100 m3. gas lt.	Gas licuado por 100 m3. gas kg.	Gasolina por 100 m3. gas lt.
N2	0,41	0,41	0,43	0	0					
CO2	0	0	0	0	0					
C1	88,07	88,07	91,79	8846	8120					
C2	6,87	6,87	7,16	15484	1109					
C3	2,99	0,598	0,62	22034	137	2,392	0,2725	8,78	4,4576	
i C4	0,30					0,30	0,2294	1,31	0,7377	
n C4	0,86					0,86	0,2380	3,61	2,1097	
i C5	0,07					0,07	0,2050	0,34		0,34
n C5	0,15					0,15	0,2071	0,72		0,72
C6	0,18					0,18	0,1824	0,99		0,99
C7 +	0,10					0,10	0,1626	0,61		0,61
	100,00	95,948	100,00		9366				7,3050	2,66

Precio Gas Residual: 22,5 cent. dólar/28,31635 m3 ó 0,794594 cent. dólar/m3.

Ajuste por poder calorífico: $\frac{9366}{9300}$ x 0,794594 cent. dólar/m3. = 0,800233 cent. dólar m3.

PRECIO POR m3 GAS

Ajuste por volumen: 0,800233 cent. dólar/m3. x 0,95948 = 0,767808 cent. dólar/m3.	0,767808 cent. dólar
Precio Gas Licuado: u$s. 19,90/ton. métrica x 0,00007305 =	0,145369 cent. dólar
Precio Gasolina: 4,75 cent. dólar/galón ó 1,25484 cent. dólar/lt. x 0,0266 lt. =	0,033379 cent. dólar
	0,946556 cent. dólar

Secretaría de Hacienda

SERVICIO EXTERIOR

Inclúyese a la Dirección Nacional de Vialidad en la nómina de reparticiones nacionales que se hallan exentas del pago de derechos consulares.

DECRETO Nº 4.339. — Bs. As., 29|7|68.

VISTOS el Decreto Nº 5.591|67, por el que se actualizan las tasas de derecho consular establecidas por Decreto 11.082|65 y la nómina de las reparticiones nacionales que se hallan exentas del pago de dichos derechos y el artículo 1º de la Ley 11.250 (texto ordenado en 1952), que faculta al Poder Ejecutivo para fijar las tasas de los servicios consulares y establecer en qué casos dichos servicios se prestarán libres de cargo, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Vialidad se ha presentado solicitando tratamiento de exención análogo al de las reparticiones enumeradas en el artículo 3º —apartados 2 al 12— del Decreto 5.591|67;

Que la asimilación del tratamiento que dicha medida representa, resulta de total equidad ya que las importaciones de equipos, repuestos y elementos que realiza dicha Dirección Nacional se destinan al cumplimiento de la política vial;

Que ello redundará en una mayor ejecutividad al evitar demoras de tramitación en las adquisiciones que, con tal destino, realice la repartición.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Agrégase en el artículo 3º del Decreto 5.591|67, a continuación del apartado 12 y dentro del rubro "Reparticiones Nacionales", el siguiente:

...La documentación relacionada con la importación de equipos, repuestos y elementos consignados a la Dirección Nacional de Vialidad para obras que hagan a su competencia como repartición estatal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — César A. Bunge. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Gobierno

DUELO

Adhiere el Gobierno Nacional al duelo provocado por el fallecimiento del doctor José Arce.

DECRETO Nº 4.359. — Bs. As., 29|7|68.

VISTO el fallecimiento del Dr. José Arce, sucedido el 27 del corriente, y

CONSIDERANDO:

Que su muerte significa para la Nación la desaparición de un eminente ciudadano, cuya personalidad científica no sólo brilló por sus dotes naturales en el arte de curar, sino por su singular capacidad de investigador y maestro que dio realce a la cátedra y reputación internacional a la medicina argentina;

Que su prestigio como médico y maestro formador de médicos no sólo surge de los éxitos adquiridos en el país, desde la cátedra, la sala hospitalaria, el quirófano, o su gran cantidad de escritos, sino que es proclamado también en el extranjero, en donde su ciencia y conocimientos fueron galardonados con títulos honoríficos y diplomas académicos, otorgados por las más célebres Casas de Estudios e Institutos Científicos del mundo entero en reconocimiento a sus aportes hechos al progreso de la ciencia médica;

Que paralelamente a su labor científica, tuvo presencia permanente en el quehacer nacional, sirviendo al país, dentro y fuera de las fronteras, en las más diversas manifestaciones de la actividad ciudadana, dejando cantidad de obras como testimonio de su empuje y tenacidad, entre las cuales es necesario destacar la Ley Nº 11.333 que él inspira y por la que se crea el actual edificio de la Facultad de Medicina y el Hospital Escuela cuya realización, asimismo, preside;

Que el deceso de este argentino ilustre obliga al Gobierno Nacional a hacerse intérprete del pesar que ello ha causado en todo el país y al reconocimiento de los valores que lo han destacado como un ciudadano prominente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adhiérese el Gobierno Nacional al duelo provocado por el fallecimiento del Dr. José Arce.

Art. 2º — El Ministerio del Interior enviará una ofrenda floral y un mensaje de condolencia a la familia del extinto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Comando en Jefe de la Armada

DOCENTES

Ratifícanse designaciones

DECRETO Nº 4.004 — Bs. As., 12|7|68

VISTO las constancias obrantes en los Expedientes de la Secretaría General Naval Nros. 3.651 y 3.652|968, y Expedientes de la Prefectura Nacional Marítima D-10893 y D-10894|968 c.v., lo dispuesto por la Ley Nº 17.063, lo informado por el Señor Comandante en Jefe de la Armada, el Ministerio de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Nros. 347 y 348, de fecha 13 de Mayo de 1968, se dispuso el nombramiento de dos Profesores en la Escuela de Cadetes de la Prefectura Nacional Marítima "General Matías de Irigoyen", con el objeto de intensificar la didáctica de la materia "Yate" por la reciente incorporación de tres embarcaciones tipo velero, y de la materia "Educación Física", por razones de orden pedagógico debido al aumento del número de Cadetes incorporados al 1er. año en los distintos Cuerpos; y la designación de tres Profesores en la Escuela de Suboficiales de la Prefectura Nacional Marítima "Coronel Martín Jacobo Thompson", por renuncia de sus titulares;

Que dicho proceso administrativo queda comprendido dentro de las coberturas de la Ley Nº 17.063, por lo que corresponde dictar la ratificación que determina el aludido instrumento legal;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nros. 347 y 348, de fecha 13 de Mayo de 1968, dictadas por el Señor Comandante en Jefe de la Armada, por las cuales se designó al personal de Profesores que se indica a continuación:

ESCUELA DE CADETES "GENERAL MATIAS DE IRIGOYEN"

Señor D. Santiago Pérez Penalba, clase 1919, M. I. Nº 420.088, C. I. número 3.207.596, expedida por la Policía Federal, para la materia "Yate" (2do. año C. G.) cuatro (4) horas clase semanales y (3er. año C. G.) cuatro (4) horas-clase semanales con una remuneración mensual básica de Nuevo Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 9.200);

Señor D. Orlando Néstor Mazzoni, clase 1938, M. I. 5.699.268, C. I. número 6.305.107, expedida por la Policía Federal, para la materia "Educación Física" (1er. año C. G.) cuatro (4) horas-clase semanales (1er. año Adm.) cuatro (4) horas-clase semanales, y (1er. año Esp.) cuatro (4) horas-clase semanales con una remuneración mensual básica de Trece Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 13.800);

ESCUELA DE SUBOFICIALES "CORONEL MARTIN JACOBO THOMPSON"

Señor D. Juan Benito Cabre, clase 1914, M. I. Nº 551.966, C. I. número 1.024.712, expedida por la Policía Federal, para la materia "Taller Radioeléctrico" (Curso de Radiotécnicos) nueve (9) horas-clase semanales, con una remuneración mensual básica de Diez Mil Trescientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.350);

Señor D. Antonio Miguel Oviedo, clase 1911, M. I. Nº 597.126, C. I. número 1.039.707, expedida por la Policía Federal, para la materia "Tecnología Electrónica" (Curso de Radiotécnicos) tres (3) horas-clase semanales, con una remuneración mensual básica de Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.450);

Señor D. Juan Carlos José Caramés Ferro, clase 1919, M. I. Nº 421.269, C. I. Nº 1.684.651, expedida por la Policía Federal, para la materia "Instrucción Cívica" (Curso de Aspirantes a Subayudantes 2do.) dos (2) horas-clase semanales, y (Curso de Perfeccionamiento para Subayudantes 1ro.) dos (2) horas-clase semanales, con una remuneración mensual básica de Cuatro Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 4.600);

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada;

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada, Prefectura Nacional Marítima).

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Benigno I. Varela.

Ministerio de Economía y Trabajo

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS

Director.

DECRETO Nº 4.351 — Bs. As., 29|7|68

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nombrase en el Ministerio de Economía y Trabajo, Director del Servicio de Promoción de Inversiones Externas, con jerarquía, atribuciones y deberes de Subsecretario, al doctor Guillermo Walter Klein (M. 4.186.320).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

VITIVINICULTURA. — **Derógase el Decreto 1.062|68.**

DECRETO Nº 4.288 — Bs. As., 29|7|68

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que las estimaciones provisorias sobre la posibilidad de un volumen elevado en la producción de uvas para la presente cosecha con el consiguiente exceso en la oferta no susceptible de ser absorbido por la demanda, determinó la sanción del Decreto Nº 1.062 del 29 de febrero de 1968;

Que los resultados definitivos de la última cosecha, como también de la producción vínica hacen innecesaria la aplicación del régimen previsto en el mencionado decreto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto número 1.062 del 29 de febrero de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré

Ministerio de Economía y Trabajo

EMPLEADOS

Ratificación de designaciones.

DECRETO Nº 4.105 Buenos Aires, 17 de julio de 1968.

VISTO: Los términos de la Ley Nº 17.063 mediante la cual se dispone que todas las designaciones de personal que efectúen los organismos de la Administración Pública comprendidos en la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, sean hechas ad referéndum del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que las designaciones efectuadas con fecha 30 de abril de 1968 por el Banco de la Nación Argentina han sido motivadas por imprescindibles razones de servicio;

Que a tales efectos se han tenido en cuenta vacantes existentes en su presupuesto, originadas por diversas causas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones de personal que se detallan en planilla anexa, efectuadas por el Banco de la Nación Argentina mediante resolución del 30 de abril de 1968.

Art. 2º — Los gastos que se originen en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, serán imputados a la partida correspondiente del presupuesto vigente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

DESIGNACIONES EFECTUADAS POR EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1968

Cargo: Ayudante de 13ª categoría con una retribución mensual de m$n. 23.300.

APELLIDO Y NOMBRE	Documento	Destino
ALESSANDRO, José Luis	L. E. Nº 6.962.680	San Martín de los Andes
ALMARAZ, Carlos Alberto	L. E. Nº 8.040.740	Comodoro Rivadavia
BARNES, Jorge Enrique	L. E. Nº 7.399.331	General Conesa
CARDENAS, Humberto Amado	L. E. Nº 7.820.716	Río Grande
CRUCES, Daniel Juan	L. E. Nº 7.819.332	Río Gallegos
ESPINOSA, Raúl	L. E. Nº 7.259.498	Comodoro Rivadavia
FERNANDEZ, Guillermo Benigno	L. E. Nº 7.817.070	Sarmiento (Chubut)
ISAAC, Angel César	L. E. Nº 6.665.876	San Antonio Oeste
MARRON, Miguel Casel	L. E. Nº 7.816.131	Esquel
MILLAR, Raúl	C. I. Nº 35.930 Pol. de Sta. Cruz	Las Heras
PANOZZO MENEGAL, Juan Carlos	L. E. Nº 5.818.698	Comodoro Rivadavia
RUIZ, Miguel Angel	L. E. Nº 7.941.697	Ushuaia

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 4.061. Buenos Aires, 15 de julio de 1968.

VISTO el Expediente Nº 101.693/68 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que se gestiona en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063 (Bol. Of. 21.092), la ratificación de la Resolución Nº 210/68 por la que se designara con carácter transitorio, por un período de veinticuatro (24) meses, a diverso personal para que preste servicios en la Dirección Nacional de Arquitectura de la expresada Secretaría de Estado, en uso de las facultades acordadas por los Decretos Nros. 7.161/64 y 1.491/66, y

CONSIDERANDO:

Que dichas designaciones obedecieron a la necesidad de reforzar la dotación del personal de la mencionada Dirección Nacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase, en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063, la Resolución Nº 210/68, por la que se designara con carácter transitorio, por un período de veinticuatro (24) meses, a diverso personal para que preste servicios en la Dirección Nacional de Arquitectura de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

RESOLUCION Nº 210. Buenos Aires, 16 de abril de 1968.

VISTO estas actuaciones por las que la Dirección Nacional de Arquitectura gestiona,a fin de dar cumplimiento a las tareas referentes a obras, trabajos y servicios a cargo de ella, la designación de diverso personal obrero con carácter transitorio, y

Teniendo en cuenta las determinaciones de los Decretos Nros. 7.161/64 y 1.491/66,

El Secretario de Obras Públicas,
Resuelve:

1º — Desígnase con carácter transitorio en la Dirección Nacional de Arquitectura, por un período de veinticuatro (24) meses, al personal que se consigna en las planillas obrantes a fojas 7/9, que forman parte integrante de la presente resolución y autorízase a la misma a darlo de alta, para desempeñar las tareas y con el jornal diario que en cada caso se indica.

2º — Los jornales serán liquidados a razón de veinticinco (25) por mes y estarán integrados por el jornal básico y demás remuneraciones determinadas por el Decreto Nº 4.681/67 con imputación a la partida: 0 — 6 — 1 — 36 — 1 — 385 — 735 —11/68 (21 — 2120 — 003 — 0 — 5140).

3º — Previaintervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, tomen conocimiento las Direcciones, Generales de Personal y Servicios Generales y de administración y Nacional de Arquitectura, cumplido, vuelva a la Dirección General de Personal y Servicios Generales a fin de que prepare el pertinente proyecto de decreto tendiente a ratificar la presente resolución por parte del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo determinado por la Ley Nº 17.063.

Loitegui.

Apellido y Nombre	Matrícula	Tarea	Equiparable a Clase	Grupo	Jornal Diario
Dependencia: DEPARTAMENTO DISTRITO NORESTE:					
Monzón, Raúl Ramón	7.410.450	Albañil especializado	E	III	$ 944
Ríos, Marcelino	7.452.458	Albañil especializado	E	III	,, 944
Acuña, Gerónimo	7.419.508	Albañil	E	IV	,, 876
Pérez, Antonio	5.631.794	Albañil	E	IV	,, 876
Martínez, Clemente	7.407.022	Albañil	E	IV	,, 876
Buttoni, Eriberto	7.439.497	Albañil	E	IV	,, 876
Escobar, Carlos Mario	5.650.343	Electricista	E	IV	,, 876
Zapata, José Martín	7.443.866	Carpintero	E	V	,, 840
Cantero ,Fermín	5.718.420	Albañil	E	V	,, 840
Ferreyra, Armando	7.524.335	Albañil	E	V	,, 840
Osuna, Fausto	7.444.414	Albañil	E	V	,, 840
Salvatierra, Ramón Basilio	7.431.513	Albañil	E	V	,, 840
Sánchez, Faustino	7.404.885	Albañil	E	V	,, 840
Britos, Rogelio Esteban	3.558.342	Albañil	E	V	,, 840
Santander, Arnaldo Ramón	7.923.357	Albañil	E	V	,, 840
Bagatolli, Raúl Adolfo	4.850.586	Albañil	E	V	,, 840
Leiva, Marcelino	7.507.846	Albañil	E	V	,, 840
Velozo, Miguel de los Santos	5.734.872	Albañil	E	V	,, 840
Fernández, Antonio	7.909.045	½ Albañil	E	VI	,, 792
Ortiz, Juan Carlos	7.929.557	½ Albañil	E	VI	,, 792
Zalazar, Juan Carlos	7.459.189	½ Herrero	E	VI	,, 792
Gómez, Juan Antonio	7.512.431	½ Albañil	E	VI	,, 792
Aguilar, Virgilio Eusebio	7.410.139	Ayudante	E	VII	,, 748
Bonfanti, Edén Juan	7.533.475	Ayudante	E	VII	,, 748
Blanco, Carlos	7.047.033	Ayudante	E	VII	,, 748
García, Ramón Antonio	5.647.870	Ayudante	E	VII	,, 748
Mierez, Concepción	5.650.326	Ayudante	E	VII	,, 748
Ojeda, Gregorio	7.410.314	Ayudante	E	VII	,, 748
Benítez, Marcelino	7.927.760	Peón	E	VIII	,, 728
Barrios, Eusebio	1.653.614	Peón	E	VIII	,, 728
Barrios Flores, Ambrosio	5.622.010	Peón	E	VIII	,, 728
Chávez, Evaristo	7.443.361	Peón	E	VIII	,, 728
Candia, Roberto Eladio	7.923.416	Peón	E	VIII	,, 728
Cardoso, Esteban	5.749.922	Peón	E	VIII	,, 728
Fernández, Domingo	5.663.603	Peón	E	VIII	,, 728
Gallo, Abel Antonio	7.534.897	Peón	E	VIII	,, 728
Morales, Mercelino	7.526.493	Peón	E	VIII	,, 728
Núñez, Rómulo	7.431.368	Peón	E	VIII	,, 728
Ramírez, Juan Bautista	7.524.187	Peón	E	VIII	,, 728
Romero, Genaro	5.699.144	Peón	E	VIII	,, 728
Robledo, Ramón	7.429.426	Peón	E	VIII	,, 728
Saucedo, Andrés Humberto	5.730.957	Peón	E	VIII	,, 728
Saucedo, Angel Ignacio	5.740.142	Peón	E	VIII	,, 728
Verón, Virgilio	7.919.318	Peón	E	VIII	,, 728
Zalazar, Pedro	7.322.839	Peón	E	VIII	,, 728
Dependencia: DEPARTAMENTO DISTRITO SUR					
Vega, Marcoyan C.I.	4.556	Capataz	E	III	,, 944
Aguila, Rubén C.I.	48.665	Albañil	E	V	,, 840
Barria, Francisco Aladina C.I.	37.010	Albañil	E	V	,, 840
Lemus, Humberto C.I.	49.110	Albañil	E	V	,, 840
Vázquez, José Arístides C.I.	49.122	Albañil	E	V	,, 840
Acevedo, Oscar C.I.	21.795	Albañil	E	V	,, 840
Borquez, José Ernesto C.I.	10.248	Albañil	E	V	,, 840
Moreira, Octavio	7.314.050	Albañil	E	V	,, 840
Guilquiruca, Florentino C.I.	19.044	Albañil	E	V	,, 840
Pérez, Zenón Segundo C.I.	36.404	Albañil	E	V	,, 840
Quelin, Luis Alberto C.I.	36.061	Albañil	E	V	,, 840
Almonacid, Juan Elejio C.I.	42.330	Peón	E	VIII	,, 728
Miranda, Juan Carlos C.I.	40.366	Peón	E	VIII	,, 728
Peralta, Sosalino	7.304.805	Peón	E	VIII	,, 728
Quelin, Pedro Orlando C.I.	42.183	Peón	E	VIII	,, 728
Reuque, Cecilio Martín	7.329.586	Peón	E	VIII	,, 728
Vargas, Raúl C.I.	31.028	Peón	E	VIII	,, 728
Cayupel, Ernesto C.I.	48.556	Peón	E	VIII	,, 748
Guerrero, Manuel Juvenal C.I.	42.840	Peón	E	VIII	,, 728
Rain, Custodio C.I.	35.925	Peón	E	VIII	,, 728
Soto, Aníbal C.I.	49.386	Peón	E	VIII	,, 728

Secretaría de Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES. — **Plan de acción y presupuesto.**

DECRETO Nº 2.939 Buenos Aires, 28 de mayo de 1968.

VISTO, el Expediente Nº 5.395/68, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por la que se solicita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto de la Empresa del Estado - Subterráneos de Buenos Aires, para el ejercicio 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Acción y Presupuesto presentados responden a las necesidades de la Empresa del Estado - Subterráneos de Buenos Aires, para dicho período;

Que es imprescindible dotar a la Empresa del Estado - Subterráneos de Buenos Aires, del instrumento que le permita desenvolver legalmente sus actividades;

Que es primordialmente necesario mantener la continuidad de los servicios que presta dentro de la máxima eficiencia;

Que dentro del total que fija el artículo 4º de la Ley 17.579 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1968, está contemplada la contribución a la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires para la atención de su déficit presuntivo de explotación y financiación de gastos de inversión;

Por ello, haciendo uso de la facultad que otorga al Poder Ejecutivo Nacional el artículo 4º de la Ley Nº 13.653 (t.o.) modificada por Ley Nº 15.023;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires, que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires para el ejercicio 1968 en un total de cinco mil trescientos ochenta y cinco millones de pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 5.335.000.000.-) y estímanse los recursos en igual suma, en un todo de acuerdo con la discriminación de las planillas que forman parte integrante de este decreto.

Art. 3º — Los recursos se integran con ingresos corrientes que ascienden a la suma de dos mil setecientos ochenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.785.000.000.-), ingresos de capital por treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000.-) provenientes de la cuenta "Ampliaciones y Mejoras del Servicio" y la suma de dos mil quinientos setenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.570.000.000.-) en concepto de contribución del Tesoro, que se atenderá con las autorizaciones crediticias establecidas en el artículo 4º del presente decreto, de los cuales trescientos setenta millones de pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 370.000.000.-) son para atender el déficit presuntivo de explotación y la suma de dos mil doscientos millones de pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 2.200.000.000.-) para financiar gastos de inversión.

Art. 4º — El importe del déficit presuntivo y el aporte para inversiones a cargo del Tesoro según se determina en el artículo 3º, serán atendidos con los créditos previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1968, aprobado por la Ley 17.579 y conforme a la siguiente imputación:

	En miles de m$n.
Sección 0 — Erogaciones corrientes	—
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro	—
Sector 3 — Transferencias	—
Inciso 31 — Al Sector Público	370.000.—
Sección 5ª — Erogaciones de Capital	—
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro	—
Sector 6 — Inversiones	—
Inciso 63 — Valores Financieros y Bienes preexistentes	2.200.000.—

Art. 5º — La Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires documentará frente al Tribunal de Cuentas de la Nación, con un estado contable, certificando antes del 30 de abril de 1969, los recursos realizados y las erogaciones efectuadas, a los efectos de determinar el déficit financiero del ejercicio 1968. De existir una diferencia entre el déficit financiero presuntivo y el real producido, favorable al Tesoro, la misma será ingresada dentro de los cinco (5) días a la Tesorería General de la Nación.

Art. 6º — Dentro de los ciento veinte (120) días de la finalización del ejercicio la Empresa del Estado - Subterráneos de Buenos Aires, deberá presentar a la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección Nacional de Programación Presupuestaria) un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueban por el presente decreto.

Art. 7º — Las retribuciones totales del personal superior de la Empresa del Estado - Subterráneos de Buenos Aires, que obran en la planilla anexa número 2, sólo podrán ser modificadas por vía presupuestaria, dejándose establecido, asimismo, que para el ajuste de los créditos acordados por el Título II - Rubro 1 - Inciso 1 - Gastos en Personal - Apartado a) Sueldos - Partida Principal I - Personal Superior, será condición indispensable la autorización previa del Poder Ejecutivo con la intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — César A. Bunge.

EMPRESA DEL ESTADO

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Plan de Acción — Ejercicio 1968

En el presupuesto para el período financiero comprendido entre el 1º de enero de 1968 y el 31 de diciembre de 1968, la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires ha efectuado las previsiones necesarias para continuar sus programas de prestación del servicio público de transporte subterráneo en la ciudad de Buenos Aires.

Además, cumplirá los servicios y actividades accesorias, industriales y comerciales, necesarias y complementarias con su objetivo principal, todo ello dentro de las facultades que le acuerda su Estatuto Orgánico, aprobado por Decreto Nº 4.406 de fecha 30 de mayo de 1963.

A tal efecto la Empresa ha contemplado las previsiones tendientes a cumplimentar su Plan de Acción, el cual prevé ofrecer un eficiente servicio al público usuario de acuerdo con la programación efectuada para la fabricación, reacondicionamiento, adquisición de repuestos, accesorios y materiales destinados a las unidades de la flota e instalaciones para su mantenimiento y conservación, continuando con todas aquellas operaciones y realizaciones que complementan su actividad técnico-operativo comercial.

Conforme a los lineamientos generales indicados precedentemente, la Empresa ha planificado sus necesidades para proseguir con la normal prestación de los servicios a su cargo, previendo las partidas necesarias de recursos y gastos para el período comprendido desde el 1º de enero de 1968 al 31 de diciembre de 1968.

Recursos: Dentro de los recursos a realizar en el ejercicio financiero comprendido entre el 1º/1/68 y el 31/12/68, el monto de los ingresos corrientes se estima en m$n. 2.785.000.000.- que se discriminan de la siguiente manera:

Pasajeros		2.530.000.000
For Molinetes	2.490.000.000	

249.000.000 de pasajeros a $ 10.- cada uno

Por Abonos	40.000.000	
6.000.000 de pasajeros a $ 500.- cada abono (80.000 abonos)		
Ingresos por Varios		255.000.000
a) Publicidad en coches o instalaciones ..	175.000.000	
b) Alquiler de espacios para kioscos	70.000.000	
c) Varios: venta de pliegos de licitaciones y copias de planos, indemnizaciones, incautación depósitos en garantía y varios	10.000.000	

En recursos de capital, se registran m$n. 30.000.000.- por venta de bienes. La Empresa realizará la venta de los bienes que, conforme a las disposiciones de su Estatuto Orgánico, aprobado por Decreto Nº 4.405 del 30 de mayo de 1963, sean radiados y dados de baja por haber sido declarados obsoletos, de rezago o en desuso. Así se prevé la venta de vehículos automotores, zorras, máquinas de escribir y de calcular, maquinarias, herramientas, instalaciones, planteles y equipos, y chatarra.

Este importe será destinado a la renovación parcial de la flota de automotores y equipos que actualmente demandan un elevado costo de conservación.

En lo que se refiere a la Contribución del Tesoro, del importe de moneda pesos nacional 2.570.000.000.- se destinarán para atender el déficit presuntivo de explotación la suma de m$n. 370.000.000.- y para financiación de gastos de inversión la suma de m$n. 2 200.000.000.-, correspondiendo de este importe m$n. 1.871.000.000.- para obras y|o adquisiciones y m$n. 329.000.000.— como inversión financiera para disminuir el pasivo existente.

Gastos: El total de gastos netos para atender la explotación de los servicios, asciende a m$n. 3.155.000.000.- (deducido m$n. 52.000.000.- que se afectan a trabajos y obras de capitalización). Del total de gastos indicados se destinarán para cumplimentar las necesidades de: Gastos en Personal y Energía Eléctrica, Combustibles y Lubricantes las sumas de m$n. 2.232.000.000.- y m$n. 585.000.000.- respectivamente; los dos conceptos enunciados absorben el 89,28 % del total del presupuesto de gastos, con índices del 70,74 % en el primer caso y del 18,54 % en el segundo.

La partida de m$n. 2.232.000.000.- para Gastos en Personal, de la que se ha deducido la suma de m$n. 40.000.000.- que se afectan a obras de capital realizadas por Administración, es necesaria para afrontar el pago de los sueldos y bonificaciones aprobadas por la Convención Colectiva de Trabajo y demás disposiciones legales que amparan al personal de la Empresa.

El crédito solicitado corresponde a una dotación de 4.152 agentes; esta cifra resulta inferior en 355 agentes al plantel existente al 1º de junio de 1963, fecha de creación de la Empresa y en la que aún no se contaba con el nuevo servicio de la línea "E".

Frente a la insuficiencia del referido plantel, cuya disminución ha sido como consecuencia del decrecimiento vegetativo producido en los cuadros a causa de jubilaciones, fallecimientos y renuncias del personal, agravada con la necesidad de personal requerido por la ampliación de la ya mencionada línea "E", la Empresa ha debido recurrir a la habilitación de horas extraordinarias de labor, para no resentir la normal prestación del servicio y mantener en índices altamente significativos la programación del servicio a su cargo.

La partida que le sigue, en orden de importancia, es el rubro Energía Eléctrica, Combustibles y Lubricantes, para el cual se ha previsto un crédito de moneda pesos nacional 585.000.000.-, de los cuales m$n. 570.000.000.- corresponden a Energía Eléctrica por el suministro a efectuar por las compañías Segba y C.I.A.E. por un consumo equivalente de 77.830.000 Kwh. El resto de m$n. 15.000.000.- contempla las necesidades de lubricantes (grasas y aceites) y combustibles (nafta, gas-oil y gas).

Para proceder a la adquisición de repuestos y materiales, necesarios para la explotación, para el mantenimiento de la flota de material rodante e instalaciones, en gran parte excedidas en su vida útil y que requieren, como consecuencia de su prolongado uso, una permanente e intensiva atención para el mejor rendimiento y eficacia del servicio, se ha previsto una partida de m$n. 140.000.000.- que se destinarán:

Para el mantenimiento de las unidades de la Flota	85.000.000.—
Para el mantenimiento de las instalaciones	43.000.000.—
Para obras de capitalización (por administración)	12.000.000.—

Para gastos de Administración y Explotación la partida solicitada asciende a m$n. 59.000.000.- siendo sus subrubros más importantes los que a continuación se enumeran:

Trabajos a Realizar por Terceros: Para este rubro se ha fijado la suma de m$n. 25.000.000.- correspondiendo el mayor gasto al trabajo de fijación y retiro de afiches de publicidad en coches e instalaciones y a la limpieza de las líneas "B" y "D". Se prevé, además, la extensión progresiva de este servicio a las restantes líneas subterráneas y al edificio de la Administración Central. Asimismo, se incluyen en este rubro trabajos varios encomendados a Terceros como ser arreglo de máquinas de escribir y sumar, servicios para mantenimiento y arreglo de máquinas de contabilidad y de contar monedas, servicios de vigilancia y control médico.

Uniformes y Equipos: La partida prevista de m$n. 20.000.000.- es para cumplimentar las entregas de uniformes y equipos al personal, conforme a lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo.

Para el rubro "Gastos Diversos" se fija un total de m$n. 151.000.000.-, estando el mismo formado por los siguientes subrubros:

Subsidios y Subvenciones: La partida de m$n. 28.000.000.- es para hacer frente al aporte por asistencia médica integral y m$n. 75.- por cada agente escalafonado a la Unión Tranviarios Automotor, de acuerdo a lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo, en concepto de aporte asistencial.

Seguros: m$n. 6.000.000.- para la contratación de seguros de bienes e instalaciones.

Indemnizaciones: m$n. 16.000.000.- para hacer frente a las indemnizaciones, por fallecimientos, accidentes del personal y de pasajeros.

Capacitación técnica de personal: m$n. 2.000.000.- se continuará con la práctica iniciada en el ejercicio anterior, siendo su finalidad capacitar técnicamente al personal para la mejor realización del esfuerzo humano en beneficio de la prestación del servicio público que tiene a su cargo la Empresa.

Misiones, Estudios e Investigaciones: Con el propósito de perfeccionar aún más la organización del sistema y alcanzar el rendimiento óptimo de la explotación del servicio público a su cargo, la Empresa enviará en misión de estudio a Europa y países americanos, hasta seis agentes, con el fin de experimentar personal y directamente en las empresas más importantes del mundo en el transporte subterráneo de pasajeros, sobre los adelantos técnicos y científicos actualmente en uso, analizando posteriormente la factibilidad de su aplicación en nuestro país.

Servicios Financieros: Se prevé una partida de m$n. 96.000.000.- correspondiendo m$n. 29.700.000.- para el pago de intereses e inversiones del Plan de Trabajos Públicos; m$n. 30.600.000.- por intereses incluidos por la moratoria acordada por Ley 17.122 por deudas a la Caja de Previsión Ley 11.110; m$n. 35.700.000.- para el pago de intereses sobre documentos suscriptos con las compañías SEGBA y C.I.A.D.E. por deudas por el suministro de energía eléctrica.

INVERSIONES:

a) **Parque Móvil**

1) **Tracción:** La partida solicitada es para la amortización de la deuda a la Cía. General Electric Argentina S.A. por compra de 49 coches motores ya recibidos y el pago de la cuota correspondiente por la compra de un lote de repuestos para los mismos, cuya operación se realizó en dólares del C.A.E. con pagos escalonados cuyo vencimiento se operará en el ejercicio 1972.

Reconstrucción de coches chocados: Se continuará el operativo iniciado en el año 1966 por el cual se procederá a la rehabilitación de coches chocados, a los efectos de recuperarlos para el servicio. La inversión propuesta además de traducirse en una mejor prestación por mayor disponibilidad de unidades, permitirá incrementar el número de trenes y su formación para poder absorber una demanda en crecimiento sin tener que recurrir a nuevas adquisiciones.

Reconstrucción general de coches: Se continuará con el plan de reconstrucción general de coches que por su estado de uso lo requieren, ya que se trata de unidades con más de 35 años de servicio.

2) **Remolque:** Para mejorar el servicio han sido adquiridos a la General Electric Argentina S.A., 31 coches remolques los que se están carrozando en el país, en la Dirección General de Fabricaciones Militares; esta compra se efectuó en el Ejercicio 1961 con pago diferido cuyo vencimiento se produce en el Ejercicio 1970;

b) **Ampliación y mejoramiento de las instalaciones**

1) **Construcción de cochera Avenida La Plata:** Se construirá a partir de la cola de maniobras de la estación Avenida La Plata a unos 300 metros del túnel de la línea "E". Obra necesaria para albergar los coches adquiridos últimamente.

2) **Renovación y mejoramiento de vías:** Para asegurar y mejorar la prestación del servicio, se realizará la renovación parcial de rieles, cambios, placas de asiento y balasto.

3) **Modificación y/o renovación del sistema de iluminación en estaciones y talleres:** Se cambiará parcialmente en las estaciones el actual sistema de iluminación, ya que es imprescindible mejorar el nivel lumínico, acorde con los avances técnicos surgidos en los últimos años, por tratarse de instalaciones que tienen una antigüedad que oscila en los 50 años para la línea "A", y 30 años para las otras líneas.

Asimismo, se modificará el sistema de iluminación de los talleres, que se desenvuelven en condiciones muy precarias y se resiente la normal productividad de las tareas que en ellos se desarrolla.

4) **Renovación e instalación de nuevas escaleras mecánicas:** La partida considerada es para satisfacer el plan de renovación de los elementos que no admiten arreglos por haber llegado al fin de su vida útil y en otros en que su reparación resulta antieconómica y conspira contra la normal prestación del servicio. Además, con el propósito de brindar mayor comodidad al público usuario, se instalarán nuevas escaleras mecánicas en aquellas estaciones que lo posibiliten.

5) **Renovación de equipos de señalización, línea aérea y cables telefónicos:** Por haber llegado al fin de su vida útil, y resultando antieconómico su reparación, se prevé la renovación parcial del sistema de señalización, línea aérea y cables telefónicos a los efectos de ofrecer mayor seguridad a la circulación de trenes.

6) **Renovación de cables de alimentación:** Se prevé la renovación de cables de alimentación, los cuales han llegado al fin de su vida útil asegurando de esta manera la normal prestación del servicio.

7) **Remodelación de estaciones:** Se realizarán obras de remodelación de baños, desplazamientos de boleterías, ampliación de vestíbulos, etc., con el objeto de facilitar el desenvolvimiento del público usuario, mejorando de esta manera la prestación del servicio.

8) **Equipos para lavado de coches subterráneos:** Siguiendo el plan iniciado en el Ejercicio 1967, se adquirirán dos equipos para lavado de coches para instalar en los talleres Polvorín y Constitución. Se mejorará la limpieza de los coches y se disminuirán los actuales costos de explotación.

9) **Túneles de comunicación - Plaza Miserere:** Se trata de un pasaje de intercomunicación desde los andenes de la estación Plaza Miserere a la estación Once del F.C.D.F.S.; con esta obra se recuperará pasajeros que se han perdido por el traslado a la estación Once (a nivel) de servicios suburbanos que antes combinaban directamente con las líneas "A" en el único andén de la estación Miserere. Además de dar más comodidad al público usuario, su costo será recuperado en pocos años con el producido de alquileres de locales proyectados para el mencionado pasaje.

10) **Modificación de ventilación del túnel:** Por repavimentación de la Avenida Rivadavia por parte de Vialidad Nacional, fue necesario eliminar los refugios en los cuales se encontraban las rejas de ventilación de la línea "A"; asimismo a causa del establecimiento de un nuevo sentido de circulación en la Avenida Corrientes de L. N. Alem a Salguero, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicitó la eliminación de los refugios en el tramo indicado, lo que traerá aparejado la sustitución de las rejas existentes por otras pesadas aptas para soportar el tráfico.

11) **Obras modificatorias en talleres - Obras de ventilación:** Construcción de nuevas zanjas y mejorar las existentes, provisión e instalación de monorieles para transporte interno de elementos pesados. Adaptación de sección pinturería para trabajos a la piroxilina y renovación de maquinarias y equipos. Se mejorarán las condiciones laborales y se disminuirán los costos de explotación al lograr mejor rendimiento con menor inversión de horas hombre.

Inversión Financiera: La partida solicitada se destinará a la cancelación parcial del pasivo de la Empresa por obligaciones a cumplir en el ejercicio, como consecuencia de deudas existentes por amortización de inversiones del Plan de Trabajos Públicos, por consumo de energía eléctrica suministradas por las Compañías SEGBA y C.I.A.D.E., y por amortización de la deuda con la Caja de Jubilaciones Ley 11.110 incluida en la Moratoria dispuesta por Ley 17.122.

DONACIONES: La Empresa podrá hacer donaciones de elementos fuera de uso, de acuerdo a las facultades que le confiere el inciso d) del artículo 5º del Estatuto Orgánico aprobado por Decreto Nº 4.405/63, ante requerimiento de Instituciones Sociales, Culturales, Educacionales, Cooperativas, Escuelas de Capacitación o cualquier otra asociación de bien común.

Para el ejercicio que se trata se han previsto, entre otras, donaciones al Museo de Armas del Círculo Militar y al Arsenal Naval Militar.

SERVICIOS: Se ha programado la puesta en servicio de un promedio diario, en día hábil, de 258 unidades y un máximo de 288 coches, estimándose recorrer durante el ejercicio, 24.375.000 Km. y transportar 255.0 millones de pasajeros, según detalle que se indica en la planilla Nº 1.

Planilla Nº 1

COCHES EN SERVICIO — KILOMETROS A RECORRER Y PASAJEROS A TRANSPORTAR — EJERCICIO 1968

(en miles)

Mes	Coches Promedio Día Hábil	Kilómetros a Recorrer	Pasajeros: Molinetes	Pasajeros: Abonos FF.CC	Pasajeros: Total
Enero	266	1.995,0	18.500,0	400,0	18.900,0
Febrero	258	1.795,0	16.500,0	360,0	16.860,0
Marzo	278	1.950,0	20.600,0	450,0	21.050,0
Abril	285	2.015,0	20.900,0	540,0	21.440,0
Mayo	288	2.135,0	22.200,0	540,0	22.740,0
Junio	288	1.955,0	20.200,0	540,0	20.740,0
Julio	288	2.135,0	22.600,0	540,0	23.140,0
Agosto	288	2.100,0	22.200,0	540,0	22.740,0
Setiembre ...	288	2.055,0	21.800,0	540,0	22.340,0
Octubre	288	2.175,0	23.000,0	540,0	23.540,0
Noviembre ..	288	1.995,0	20.100,0	540,0	20.640,0
Diciembre ..	282	2.070,0	20.400,0	470,0	20.870,0
TOTALES:	—	24.375,0	249.000,0	6.000,0	255.000,0

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO — SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

TITULO I — RECURSOS

a) Ingresos Corrientes		**2.785.000.000**
1) Ingresos por pasajeros	**2.530.000.000**	
2) Ingresos por varios	**255.000.000**	
b) Ingresos de Capital		**30.000.000**
1) Venta de materiales, vehículos automotores y equipos, obsoletos y/o sin uso económico	**30.000.000**	

c) Contribución del Tesoro			2.570.000.000
1) Para deficit de explotación		570.000.000	
2) Para inversiones		2.200.000.000	
Total General de Recursos			5.385.000.000

TITULO II — GASTOS E INVERSIONES

	Crédito anual m$n.		
	Principal / Parcial	Apartado	Inciso
RUBRO I — GASTOS			3.155.000.000
Inciso 1 — Gastos en Personal			2.232.000.000
Inciso 2 — Otros Gastos			923.000.000
Apartado a) Adquisiciones para la Explotación		725.000.000	
Partida Principal			
1) Materias Primas	725.000.000		
Partida Parcial			
1) Energía Eléctrica, Combustibles y Lubricantes	585.000.000		
2) Repuestos y Materiales	140.000.000		
Apartado b) Gastos de Administración y Explotación		59.000.000	
Partida principal			
1) Viáticos, Movilidad y Traslados	600.000		
2) Gastos Menores y Eventuales .	800.000		
3) Publicidad	300.000		
4) Propaganda	300.000		
5) Alquiler de Máquinas de Contabilidad y Gastos Conexos ..	4.000.000		
6) Comunicaciones	5.500.000		
7) Gestiones Aduaneras	100.000		
8) Impuestos, Derechos y Tasas ..	100.000		
9) Servicios a Realizar por Terceros	25.000.000		
10) Uniformes y Equipos	20.000.000		
11) Gastos de Cortesía y Homenajes	300.000		
12) Cuerpo Médico de Control	2.000.000		
Apartado c) Gastos Diversos		151.000.000	
Partida Principal			
1) Subsidios y Subvenciones (Aporte por Asistencia Médica Integral y $ 75.- por cada agente escalafonado a la U.T.A.	28.000.000		
2) Servicios Financieros	96.000.000		
3) Seguros	6.000.000		
4) Indemnizaciones	16.000.000		
5) Capacitación Técnica del Personal	2.000.000		
6) Misiones, Estudios e Investigaciones	3.000.000		
Importe que se Afecta a Trabajos y Obras de Capitalización		— 12.000.000	
RUBRO II — INVERSIONES			2.230.000.000
Apartado a) Plan de Inversiones Patrimoniales y Trabajos Públicos		2.230.000.000	

TITULO III — RESULTADO DE EXPLOTACION

Total del Titulo II — Gastos de Explotación	3.155.000.000
Total del Titulo I — Ingresos Corrientes	2.785.000.000
Resultado — Déficit:	370.000.000

Planilla anexa Nº 2

	Cargos	Rem. Mensual	Crédito anual m$n. Parcial	Principal	Apartado
Inc. 1 - Gastos en Personal					2.232.000.000
Apartado a) Sueldos .					1.363.916.800
Partida Principal ..	1	—			
Personal Superior	200	—		130.044.900	
(1/1 al 31/3/68)					
Presidente	1	120.000	360.000		
(1/4 al 31/12/68)					
Presidente	1	160.000	1.440.000		
(1/1 al 31/12/63)					
Gerente General .	1	68.100	817.200		
Gerente	3	62.480	2.249.280		
Jefe Departamento					
1º	10	79.350	9.522.000		
2º	3	73.370	2.641.320		
3º	4	67.965	3.262.320		
Jefe División					
1º	21	60.490	15.243.480		
2º	25	57.500	17.250.000		
3º	22	54.165	14.299.560		
Jefe Sección					
1º	38	49.795	22.703.520		
2º	35	48.185	20.237.700		
3º	37	45.080	20.015.520		
Partida Principal ..	2	—			
Personal Administrativo, Dirigente Obrero, Obrero y de Servicio (3.950 agentes)				1.232.571.900	
Partida Principal ..	3	—			
Personal Contratado (2 agentes) .				1.300.000	
Apartado b) Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos Análogos					605.373.260
Partida Principal ..	1	—			
Personal Superior				42.723.200	
Partida Parcial	1	—	10.290.000		
Bonificaciones por Salario Familiar.					
Partida Parcial	2	—	11.000.000		
Sueldo Anual Complementario.					
Partida Parcial	3	—	21.433.200		
Gastos de Compensaciones:					
a) Gastos de Representación ..			712.800		
b) Gastos por servicios calificados			2.401.920		
c) Gastos por dedicación funcional			10.936.800		
d) Gastos por responsabilidad jerárquica			3.535.200		
e) Adicional (C.T.A.P.S.) Dictamen Nº 33 ...			2.436.480		
f) Gastos por título			1.410.000		
Partida Principal ..	2	—			
Personal Administrativo, Dirigente Obrero, Obrero y de Servicio				622.541.650	
Partida Parcial	1	—			
Bonificaciones por Salario Familiar .			225.500.000		
Partida Parcial	2	—			
Bonificaciones por antigüedad			258.000.000		
Partida Parcial	3	—			
Horas Extras			12.000.000		
Partida Parcial	4	—			
Bonificación por título			1.800.000		
Partida Parcial	5	—			
Sueldo Anual Complementario .			125.241.650		
Partida Principal ..	3	—		108.350	
Personal Contratado.					
Partida Parcial	1	—			
Sueldo Anual Complementario .			108.350		
Apartado c) Aporte Patronal					212.710.000
Partida Principal ..	1	—			
Personal Superior					
Partida Principal ..	2	—		17.160.000	
Personal Administrativo, Dirigente Obrero, Obrero y de Servicio				196.391.000	
Partida Principal ..	3	—			
Personal Contratado				169.000	
Apartado d) Crédito a distribuir por el Poder Ejecutivo Nacional con intervención de la Secretaria de Estado de Hacienda					30.000.000
Importe que se afecta a Trabajos y Obras de Capitalización ..					40.000.000

ESCALA DE SUELDOS Y COMPENSACIONES MENSUALES
PERSONAL SUPERIOR

Categoria o Función	Básico	Gastos de Representación	Compensaciones: Servicio Calificado	Dedicación Funcional	Responsabilidad Jerárquica	Adicional (*)	Total General
1/1 al 31/3 Presidente	120.000	30.000	—	—	—	—	150.000
1/4 al 31/12 Presidente	160.000	40.000	—	—	—	—	200.000
1/1 al 31/12 Gerente General	68.100	21.900	—	—	—	—	90.000
Gerente	62.480	—	10.220	7.300	—	—	80.000
Jefe Departamento 1º	79.350	—	11.100	8.500	—	2.940	101.890
" " 2º	73.370	—	9.700	8.200	—	2.685	93.955
" " 3º	67.935	—	7.600	8.030	—	2.340	85.905
Jefe División 1º	60.490	—	—	7.800	—	1.170	69.460
" " 2º	57.500	—	—	7.500	—	1.125	66.125
" " 3º	54.165	—	—	7.100	—	1.065	62.330
Jefe Sección 1º	49.795	—	—	6.300	—	945	57.040
" " 2º	48.185	—	—	—	4.400	660	53.245
" " 3º	45.080	—	—	—	3.800	570	49.450

(*) Aprobado por la C.T.A.P.S. - Dictamen Nº 33.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

DECRETO Nº 3.873. — Bs. As., 5|7|68.

VISTO el Expediente Nº 90.672|66 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento que por Decreto Nº 2.335, del 31 de marzo de 1966, se nombró al señor Edilio José Amaya, titular de cuatro horas de Economía Política en la Escuela Nacional de Comercio Nº 30, de la Capital Federal, teniendo en cuenta que la Dirección del establecimiento comunica que el mismo no ha tomado posesión de sus tareas; considerando lo dictaminado por la Subsecretaría de Educación; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto Nº 2.335, del 31 de marzo de 1966, por el que se acrecentó en la Escuela Nacional de Comercio Nº 30 de la Capital Federal, al señor Edilio José Amaya (Cl. 1918, D. M. 1, Mat. Nº 405.667, C. I. Nº 1.829.793, Pol. Fed.), como profesor de cuatro horas (2-2) de Economía Política en 5º año 1ª división, turno mañana, vacantes por creación 1960 y 5º año 2ª división, turno tarde, vacantes por creación 1960, en razón de no haber tomado posesión de sus tareas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Reemplazo de Jefatura de Delegación Regional Mercedes.

RESOLUCION INTERNA Nº 3.641 (Adm.)

Buenos Aires, 25 de julio de 1968.

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Delegación Regional Mercedes, atento la necesidad de prever la atención transitoria de las funciones inherentes a la Jefatura en los casos de ausencia o impedimento de su 2do. Jefe, a cargo de la misma; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Autorizar al Jefe de la División Revisión y Recursos de la Delegación Regional Mercedes, señor Dante Eloy Vicente Cirelli, para que en los casos de ausencia o impedimento del 2do. Jefe de la citada Delegación Regional, se haga cargo de la Jefatura de la misma, sin perjuicio de sus actuales funciones.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

Subsecretaría de Industria

IMPORTACION

Inclúyese a un país en la nómina de la Resolución 97/67.

RESOL S.S.I. Nº 25 — Bs. As., 24/7/68.

VISTO la presentación efectuada por la firma Vivero, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, con referencia a la Resolución Nº 97 dictada el 16-10-67 en Expediente Nº 21.385/67, por la que se le autoriza la importación temporaria de hasta veinte mil (20.000) cueros de nutria en estado crudo, originarios de las Repúblicas de Brasil y/o Paraguay y/o Uruguay, para su posterior exportación a la República de Italia, en los términos del Decreto Nº 5.343/63, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada propone incluir a los Estados Unidos de América entre los países de origen y destino, a los fines de comercializar la mercadería de referencia;

Que la inclusión solicitada no altera los términos del Decreto Nº 5.343/63 y de la Resolución Nº 97/67;

Por ello,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Autorizar a la firma Vivero, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio en Belgrano Nº 3075, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a incluir entre los países de origen y de destino a los Estados Unidos de América, además de los que fueron acordados por Resolución Nº 97/67.

2º — La presente Resolución deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Aduanas a los efectos establecidos en el Decreto Nº 5.343/63.

3º — Regístrese, hágase saber a quienes corresponda y cumplido, agréguese a sus antecedentes.

Indalecio S. Morgade.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Cubas Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inm.

Buenos Aires, 23 de julio de 1968.

VISTOS:

Que la sociedad Cubas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inm., no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en fecha 10|10|67 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

La Inspección General de Justicia, Resuelve:

1º — Aplicar la sanción de apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3º — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldívar.

$ 2.200 e.8|8 Nº 19.749 v.8|8|68

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Luis Hirsch y Cía. S.A.I.E.C. e I.

Buenos Aires, 23 de julio de 1968.

VISTOS:

Que la sociedad Luis Hirsch y Cía. S.A.I.E.C. e I., no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en fecha 1|8|66 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

La Inspección General de Justicia, Resuelve:

1º — Aplicar la sanción de apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3º — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldívar.

$ 2.200 e.8|8 Nº 19.663 v.8|8|68

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Termoiol Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera.

Buenos Aires, 24 de junio de 1968.

VISTOS: Que la sociedad Termoiol Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera no ha convocado a la asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en el ejercicio 31|12|64 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

La Inspección General de Justicia Resuelve:

1º — Aplicar la sanción de apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3º — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Que en fecha 7|967 esta Inspección de la personería jurídica;

Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 2.200 e.8|8 Nº 19.775 v.8|8|68

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Giberco S. A. Com. Ind. Fin. Inm. y Agric. Gan.

Buenos Aires, 23 de julio de 1968.

VISTOS: Que la sociedad Giberco S. A. Com. Ind. Fin. Inm. y Agric. Gan. no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en fecha 7|968 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

La Inspección General de Justicia, Resuelve:

1º — Aplicar la sanción de apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3º — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 2.200 e.8|8 Nº 19.827 v.8|8|68

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma La Especiera Española S. A. C. E. I.

Buenos Aires, 23 de julio de 1968.

VISTOS: Que la sociedad La Especiera Española S. A. C. E. I. no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en el ejercicio 31|12|64 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

La Inspección General de Justicia Resuelve:

1º — Aplicar la sanción de apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica.

3º — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 2.200.— e.8|8 Nº 19.812 v.8|8|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO

Expediente Nº 4.247|68

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Nombre de la empresa: "Expreso El Corsario Rojo" S.R.L. Domicilio: Guardia Vieja 3499, Capital Federal. Clase de servicio: Fruta, verdura, hortalizas y cargas generales. Itinerario: a) Desde puntos de la República Argentina hasta el límite internacional con destino a Colonia y Montevideo (República Oriental del Uruguay) y viceversa, utilizando "Ferry-Boat" entre Buenos Aires y Colonia;

b) Desde puntos de la República Argentina hasta el límite internacional con destino a Porto Alegre, Santos, San Pablo y Río de Janeiro (República de los Estados Unidos del Brasil), utilizando: 1) "Ferry-Boat" entre Buenos Aires y Colonia y continuando en tránsito por la República Oriental del Uruguay y 2) Puente Internacional Paso de los Libres-Uruguayana; en ambos itinerarios, con tráfico de regreso;

c) Desde puntos de la República Argentina hasta el límite internacional con destino a Asunción (República del Paraguay) y viceversa, por Puerto Pilcomayo.

d) Desde puntos de la República Argentina hasta el límite internacional con destino a Villazón, Bermejo y Yacuiba (República de Bolivia) y viceversa, por La Quiaca, Aguas Blancas y Pocitos; y

e) Desde puntos de la República Argentina hasta el límite internacional con destino a Santiago y Coquimbo (República de Chile) y viceversa, por Las Cuevas y Aguas Negras. Los servicios especificados en el apartado b), inciso 2), se hallan en funcionamiento. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

$ 2.200. e.8|8. Nº 19.694. v.8|8|68

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín Nº 1060, Buenos Aires.

AVENDAÑO, Juan. — AINICEDER, Luis. — AZCURRA, Tomás Eleodoro. — ARGUELLO CANTERO, Nicolás. — ARMENDARIZ, Hugo Omar. — BARRERA, Octavio. — BUSTOS CANALES, Daniel. — BENAVIDEZ, Oscar. — BUGUEÑO, Jorge Alberto. — CIVALERO, Marcelo Carlos. — CORONEL, Julio. — CAROL, Washington Alejo. — CASERIO, Miguel Humberto. — FERREIRA, Juan. — FICHTNER, Rodolfo. — GONZALEZ, Eduardo. — GIGENA, Juan José. — GARCIA, Pedro. — GUARDIA, Octavio Manuel. — GALIANO, Benjamín — GASPAR, Joaquín. — GHIGLIONI, Angel. — HIDALGO, Isabelino — LEVIN, Juan Rigoberto. — LEDESMA, Lisardo Olegario. — LOPEZ, Benito Alberto. — LARROSA, Lauro Fermín. — LEIVA, Senio Seferino. — LEAL, Teodoro Benjamín. — MOYA, Enrique. — MALDONADO Juan. — MOLINARI, Agustín Andrés. — MARTIN, Jose Antonio. — MC KENZIE Robin Williams Stewart. — MALUENDEZ, Ariel. — MUÑOZ, Martín. — MOREYRA, Luis Demetrio. — PECONE, Benito Domingo. — PEREZ, Manuel. — PAINE, Jacinto — QUINTEROS, Rosario Juan. — ROJAS, Jorge. — ROLDAN, Juan Domingo. — REEB, José. — RIVERO, Estanislao Ramón. — RIOS, Clodomiro. — SANCHEZ, Sebastián. — SALTO Guillermo. — TORRES, Ramón. — VIDELA Víctor Hugo. — VEGA, Bernardo. — VERGARA, Ernesto. — VERA, José Rolando.

Buenos Aires, julio de 1968.

e 5|8 — Nº 4.282 — v. 19|8|68

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 80.881

Llámase a Licitación Pública Nº 44. "Cable Intemperie de Cobre Electrolítico y Cable de Cobre sin Estañar".

Apertura: 19 de Agosto de 1968 a las 11,30 (once treinta) horas.

Pliegos: División Adquisiciones, Avda. del Libertador 8250, 3º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo. — El Gerente de Economía.

e.8|8 Nº 4.325 v.9|8|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO
Expediente Nº 7.950|68

Llámase a Licitación Pública Nº 943 para el día 14 de Agosto de 1968 a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, para la Provisión de dos (2) máquinas de contabilidad de registro directo alfanumérico.

Consulta y entrega de pliegos: en la dependencia citada de 13 a 17 horas.

e.8|8 Nº 4.327 v.9|8|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expte.: 910|67
Resolución 1070|68

Llámase a Licitación Pública Nº 942 para el día 16 de Agosto de 1968 a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, 4º piso, Capital Federal, para la:

Locación: de un inmueble apto para el normal funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Dr. Amadeo Sabattini" de Córdoba.

Características: 25 habitaciones; 4 baños; 1 patio cubierto; 1 patio descubierto; 4 sanitarios.

Ubicación: Dentro del radio comprendido entre las siguientes calles, Maipú, Chacabuco hasta Av. Hipólito Yrigoyen, Av. Vélez Sársfield hasta el 1000, Lima y Santa Rosa hasta Rodríguez Peña y por ésta hasta Mariano Moreno y San Juan.

Alquiler mensual máximo: m$n. 150.000.

Plazo del contrato: (2) dos años.

Energía Eléctrica: Instalación de luz eléctrica; 220 voltios.

Servicios: de agua corriente y cloacales

Consulta y entrega de pliegos: en la dependencia citada, Bmé. Mitre 3345, 4º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas, y en la ENET Nº 1, Calle 9 de Julio 795, Córdoba.

e.8|8 Nº 4.326 v.9|8|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 13.704|68

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de una máquina de escribir eléctrica con destino a la Dirección de Compras y Licitaciones.

Los pliegos pueden ser retirados en la Dirección de Compras y Licitaciones de esta Universidad, Avda. Córdoba 2122, 2º Piso, días hábiles de 13 a 19 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 21 de Agosto de 1968 a las 14,30 horas.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1968. — El Director de Compras y Licitaciones.

e.8|8 Nº 4.338 v.9|8|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 13.424|68

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de escritorios, armarios, ventiladores, sillas, pizarrones, lámparas y ficheros con destino a la Asesoría de Organización y Métodos de esta Universidad.

Los pliegos pueden ser retirados en la Dirección de Compras y Licitaciones, Avda. Córdoba 2122, 2º Piso, días hábiles de 13 a 19 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 21 de Agosto de 1968 a las 14 horas.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1968. — El Director de Compras y Licitaciones.

e.8|8 Nº 4.337 v.9|8|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Dirección Regional Rosario
LICITACION PUBLICA Nº 16
Expte. Nº 04429

Llámase a Licitación Pública Nº 16 para el día 19 de agosto de 1968, a las 10 horas, para la provisión de 20 Estativos monoculares con sus correspondientes accesorios, un microscopio binocular de iluminación embutida, etc. para la Facultad de Ciencias Agrarias "Sala Microscopía - Laboratorio", los pliegos y condiciones generales pueden solicitarse en la Dirección Regional Rosario — Sub Dirección Contrataciones — Berutti 2109 — Rosario. — Dirección Operativa

e.8|8 Nº 4.328 v.9|8|68

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. D. 1451|68 I.P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 48, cuya apertura tendrá lugar el día 14|8|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones I.P., Paso 550, p. 3º, Capital Federal, para resolver la provisión de Lámparas Eléctricas Incandescentes - Tubos Fluorescentes y Arrancadores.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.8|8 Nº 4.329 v.9|8|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Energía y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 22-68, para el día 14 de agosto de 1968, a las 14 horas, para la adquisición de "500 mordazas para llaves Wilson y 300 mordazas para cuñas de cepos Mission".

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración —División Compras—, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.8|8 Nº 4.330 v.9|8|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.152, tr.: Caranchos-Gobernador Duval. Sec. km. 114-250 (reacondicionamiento de la calzada existente y estabilizado con asfalto E.L.2 especial), $ 322.094.750. Depósito de garantía: $ 2.220.947.

Presentación propuesta: 6 de setiembre, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8|8 Nº 4.331 v.29|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.11, tr.: San Justo-Calchaquí, Secciones: km. 666-673. $ 444.564.110. Depósito de garantía: $ 4.445.641.

Presentación propuestas: 6 de setiembre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8|8 Nº 4.332 v.29|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.520, tr.: Pico Truncado-Las Heras (ejec. ob. bás. y recubrimiento con suelo seleccionado) en la prov. de Santa Cruz. $ 423.502.591. Depósito de garantía: $ 4.235.026.

Presentación propuestas: 9 de setiembre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8|8 Nº 4.333 v.29|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.22, tr.: Plottier-Yacimiento del Medio (construcc. tratam. bitúm. superf. tipo doble) en la prov. de Neuquén. $ 54.912.060.

Presentación propuestas: 9 de setiembre, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Depósito de garantía: $ 549.121.

e.8|8 Nº 4.334 v.29|8|68

MINISTERIO DE DEFENSA

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A. F. N. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 8|68 para la provisión de Nitrato de Amonio, según especificaciones técnicas indicadas en el pliego correspondiente.

Fecha de apertura: 6 de septiembre de 1968, a las 11 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.8|8 Nº 4.339 v.14|8|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771 - 3373
LICITACIONES PUBLICAS

30|VIII|68 Nº 146|68, a las 10.30, por Aparato para ensayo de corrosión por niebla salina.

30|VIII|68 Nº 147|68, a las 10.45, por Trozos de acero fundido.

30|VIII|68 Nº 148|68, a las 11, por Catalizador de Pentóxido de vanadio.

30|VIII|68 Nº 149|68, a las 11.15, por Glicol.

30|VIII|68 Nº 150|68, a las 11.30, por Máquina retorcedora a doble torsión.

30|VIII|68 Nº 151|68, a las 11.45, por Equipo para la observación de llamas en convertidores Thomas.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.

e.8|8 Nº 4.335 v.9|8|68

Comando en Jefe de la Armada

INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO
División Contaduría (Compras)
Cerrito 1248 - Cap. - T. E. 41-5765
Licitación Pública Nº 2

Para el día 23 de agosto de 1968, a las 12 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 2 a realizarse el día 23 de agosto de 1968, a las 12 horas, para la adquisición de una torre autoportante, altura mínima, 21 mts., extensible a 27 mts., en acero ángulo A-37 galvanizado al baño caliente según normas IRAM de sección troncopiramidal cuadrada, para tolerar vientos de 300Km.|hora.

Para cualquier información técnica dirigirse al Depto. Técnico del Instituto Antártico Argentino en el horario de 8 a 12 horas.

Pliegos de condiciones y bases, entrega y apertura de las propuestas en el Instituto Antártico Argentino, Cerrito Nº 1248, Capital; horario de atención, de 8 a 12 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado indicando solamente el número, día, hora y objeto de la licitación y ser entregada en este Instituto con anterioridad al acto de apertura.

Precio del Pliego: m$n. 300.

e.8|8 Nº 4.340 v.12|8|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nro. 2.085|68

Confección uniformes y abrigos sobre medida, personal navegante masculino.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 26 de agosto de 1968, a las 15 horas.

e.8|8 Nº 4.341 v.22|8|68

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nro. 2.086|68

Provisión camisas en tela polyester y algodón.

Los pliegos y Especificación AA. TU 16, podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de agosto de 1968, a las 11 horas.

e.8|8 Nº 4.342 v.12|8|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 00.634|68

Llámase a Licitación Pública Nº 8|68, para el día 20 de agosto de 1968, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: caseína, pepsina y peptona.

El Director del Instituto Nacional de Microbiología 'Carlos G. Malbrán".

e.8|8. Nº 4.336. v.9|8|68

DIRECCION DE LUCHA ANTITUBERCULOSA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68 para el día 29 de agosto de 1968, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a la Dirección de Lucha Antituberculosa durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección, calle Combate de los Pozos 2133, piso 1º, Capital Federal, donde podrán solicitarse pliegos e informes.

Las necesidades se refieren a: Equipos para fotofluoroscopía; monitor cardíaco; microscopios y medidor de pH.

e.8|8. Nº 4.343. v.20|8|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de agosto próximo a las 14 horas, para la provisión de 3.000 cajas de cartón con destino a la Sucursal Nº 1.

Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en la Oficina de Licitaciones y Compras, Florida 302, 2º piso, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e.8|8. Nº 4.344. v.12|8|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7

Lic. Pública 39|68, adquisición cadena de cámaras de orthicon para TV. — Apert. 28|8|68, 15 hs. — Pliegos, de 13 a 18 hs., L. N. Alem 707, Cap. — Depto. Compras.

e.30|7 Nº 4.145 v.8|8|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a licitación pública Nº 9|68 para la ejecución de los trabajos de la obra: "Desagües Cloacales - Río Grande, 1ra. etapa".

Presupuesto oficial: m$n. 47.136.498.
Retiro de pliegos y consultas, en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia - Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º Piso, Capital Federal.
Apertura de la licitación, el día 6 de septiembre de 1968, a las 17 horas, simultáneamente en la Contaduría General de la Gobernación y en la Casa de Tierra del Fuego.
Precio del pliego: m$n. 5.000.
e.6|8 Nº 4.302 v.8|8|68

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 73
Fíjase el día 13 de agosto de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E.: 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 73, "para la adquisición de Lacas acrílicas de diversos colores, Lacas a la piroxilina de diversos colores, esmaltes sintéticos, Thinner, paños para máquinas de lustrar, etc., con destino a la Sección Automotores".
e.7|8 Nº 4.311 v.8|8|68

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 42
Llámase a licitación pública pr primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 30 de julio de 1968, para resolver la adquisición de muebles de madera con destino a dependencias y establecimientos educacionales.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras - División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de agosto de 1968, a las 16 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Fdo.: José A. Domínguez - Director General de Administración.
e.30|7 Nº 4.120 v.8|8|68

SUBSECRETARIA DE CULTURA
Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 7|8|68, para la edición de 4.000 discos monoaurales, 33 r.p.m., con sus correspondientes fundas y sobres ilustrados.
Las bases del convenio a suscribirse podrán retirarse a partir del día de la fecha en Avda. Alvear 1690, 1er. piso, cualquier día hábil, de 13 a 18 horas.
Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y su apertura se llevará a cabo el día 22|8|68, a las 15 horas, en la División Presupuesto y Contaduría, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.7|8 Nº 4.312 v.8|8|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 941 "Sistema de ajuste alzado" para el día 3 de setiembre de 1968 a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Terminación cuerpo administrativo y dependencias generales, en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Cap. don Juan San Martín" Avda. Olascoaga esq. Ruta Nº 22 (Félix San Martín) Neuquen.
Presupuesto oficial m$n: 59.262.000 — Valor del pliego m$n. 6.000.
Consulta y adquisición de pliegos: En la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal de 13 a 17 hs. y en la Escuela citada, calle Manuel Lainez 237, Neuquen.
Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Abastecimiento. Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal.
e.2|8 Nº 4.229 v.23|8|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES DE SALTA
Licitación Pública Nº 1|68
Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos e instrumentos para el equipamiento técnico y de investigación científica de esta Facultad. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 27|8|68, a hs. 12, en el Decanato de esta Facultad, calle Buenos Aires 177, Salta. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser solicitados a esta Casa en el domicilio expresado precedentemente.
e.7|8 Nº 4.322 v.9|8|68

Universidad Tecnológica Nacional
FACULTAD REGIONAL BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 4|68
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de moblaje para aulas y laboratorios en la Facultad Regional Bahía Blanca de la Universidad Tecnológica Nacional.
Presupuesto oficial: m$n. 7.500.000.
Apertura de las propuestas: 27 de agosto de 1968 a las 18,30 horas, en la sede de la Facultad calle 11 de Abril 461, Bahía Blanca.
Pliegos e informes: Secretaría de la Facultad, de 16 a 21 horas en días hábiles.
e.7|8 Nº 4.323 v.9|8|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
(Expte. 21-352/D/68)
Llámase a Licitación Pública para el día 19 de agosto de 1968, a las 9 horas, para la contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" la construcción de:
Obra: Mendoza. Centro Universitario. Facultad de Ciencias Médicas. Terminación Sector 9. Planta Alta. Cátedra Biofísica. Presupuesto oficial m$n. 14.062.260.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Contrucciones, calle Libertador General San Martín s/n., Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, Parque General San Martín, Mendoza, donde se realizarán las aperturas el día y hora indicados. Valor de la Carpeta: m$n. 3.000.
Dardo Pérez Ghuilhou, Rector. — Arq. Aniceto J. Puig, Director Dirección de Ccustrucciones.
e.1º|8-Nº 4.185-v.14|8|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Instituto de Maternidad
Rodríguez Peña 285 - T. E. 96827
LLAMADO A LICITACION PRIVADA
El Instituto de Maternidad llama a Licitación Privada para el día 19 de agosto a la hora 10, con el objeto de contratar la provisión de una olla marmita capacidad 100 litros, y 2 ollas vol..ables capacidad 50 litros cada una. Para mayores informes y pliegos de condiciones, dirigirse al citado Instituto, calle Rodríguez Peña 285. — La Dirección.
e.7|8 Nº 4.320 v 13|8|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
INSTITUTO DE INGENIERIA FORESTAL
Llámase a licitación pública, el día y horas que en cada caso se indican, para la provisión de distintos rubros que a continuación se detallan:
Licitación Pública Nº 1|68: Provisión de Productos Químicos y Medicinales: (Drogas), de distintos tipos. Reveladores, fijadores fotográficos, etc. — Apertura: Día 23|8|68, a las 9 horas.
Licitación Pública Nº 2|68. — Provisión de: Aparatos e Instrumentos: Microscopios, juegos de prismas, tijeras, imanes, banco óptico, pilas, voltímetros, pinzas, soportes, espectroscopios, escurridores, crioscopios, papel de filtro, calorímetros, desecadores, balanzas analíticas, materiales de vidrio, electrodos, embudos, crisoles, picnómetros, frascos, pipetas, extractores, electroscopios, sacabocados, gradillas, calibres, lámparas puntiformes, etc. — Apertura: día 23|8|68, a las 9 horas.
Licitación Pública Nº 3|68. — Provisión de: Material didáctico deportivo Pelotas de fútbol, de básquetbol, softbol de voleibol, de cesto, bates para softbol, balas, discos, jabalinas, parantes para salto, ajedrez, etc. — Apertura: día 23|8|68, a las 10 horas.
Consulta y solicitud de pliegos y condiciones generales: en Instituto de Ingeniería Forestal, calle Independencia 341, Casilla de Correo 25, T. E. 4603 y 1945, Santiago del Estero.
Apertura de las ofertas: Instituto de Ingeniería Forestal. Santiago del Estero.
e.7|8 Nº 4.321 v.9|8|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FISICAS Y NATURALES
Llámase a Licitación Pública Nº 5 (cinco), para el día 30 (treinta) de agosto de 1968, a las 10 (diez) horas, para la instalación de central telefónica en esta Facultad.
Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones y Planos podrán consultarse en Habilitación de la Facultad, Avenida Vélez Sársfield 299, Córdoba, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Precio del legajo: $ 5.000.
e.7|8 Nº 4.313 v.8|8|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Llámase a Licitación Pública para contratar la compra y|o locación de un equipo nuevo de computación electrónica con programa almacenado a las aplicaciones técnico-científicas y a la actividad educacional de la Universidad Nacional de Córdoba.
Fecha de apertura: 20 de setiembre de 1968. — Lugar de apertura: Rectorado, Trejo 242, Córdoba, a las 10 horas.
Solicitar pliegos: Córdoba: Direc. de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º piso. — Buenos Aires: Repr. Universidad, Tacuarí 237, 2º piso, Esc. 24.
e.31|7 Nº 4.160 v.9|8|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Llámase a Licitación Pública Nº 2|68 para la provisión de Productos Químicos y Farmacéuticos y Películas Radiográficas y Fotográficas con destino al Economato de esta Facultad de Ciencias Médicas.
Apertura: 28 de agosto a las 10 horas, en el Pab. Nº 1 (Perú) de la Ciudad Universitaria de Córdoba, donde podrán ser solicitados los pliegos respectivos.
e.29|7-Nº 4.076-v.9|8|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Prorrógase hasta el 30 de agosto de 1968, a las 17 horas, el llamado a licitación pública Nº 105 DGTc|68, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la instalación y obras civiles correspondientes al Centro Postal Puerto de Buenos Aires.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, ' asta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.
Presupuesto oficial: m$n. 720.000.000.
Valor del pliego: m$n. 10.000.
Tcnl. (RE) Ingeniero Militar Ricardo Ramón Albariño, Director General de Técnica.
e. 1º|8 — Nº 4.171 — v. 22|8|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 61-P|68
Se comunica que la Licitación Pública Nº 61-P|68 cuya apertura fuera programada para el 8|8|68 a las 10,30 horas, ha sido diferida para el 19|9|68 a las 9 hs. La misma ampara la adquisición de tanques conteniendo bobinas para pupinización de circuitos físicos en cables urbanos.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.
e.30|7 Nº 4.124 v.12|8|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
27-8-68, a las 9 horas.
Por la Adquisición de Bibliotecas, Escritorios, Sillas y Sillones.
Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal. Horario de atención, de 9 a 18 horas.
e.6|8 Nº 4.291 v.20|8|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 1.317|68)
Llámase a Licitación Pública Nº 11|68, para el día 13 de agosto de 1968, a las 12 horas, con el objeto de contratar la prestación de un servicio de proyección, como así también construcción y montaje de un stand modular que este Organismo presentará en sucesivas exposiciones ganaderas, para lo cual se destina hasta la suma de $ 5.000.000 m|n.
El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er piso, Capital. En el mismo edificio, planta baja, División Contrataciones y Suministros, se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.
e.7|8 Nº 4.319 v.8|8|68

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública Nº 96|68, destinada a las obras de canalización eléctrica exclusiva para aclimatación de aire y equipos de aire acondicionado de los edificios del Banco.
Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, entre las 12 y 18.
La apertura tendrá lugar el 29 de agosto de 1968 ,a las 16.
e.7|8 Nº 4.314 v.13|8|68

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública Nº 11|68, para la provisión de una máquina compaginadora o alzadora, eléctrica y automática y una abridora de correspondencia eléctrica.
Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento Contrataciones y Suministros, 5º piso, entre las 12 y 18.
La apertura tendrá lugar el 26 de agosto de 1968, a las 16.
e.2|8 Nº 4.230 v.8|8|68

Secretaría de Energía y Minería

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES
El Gobierno de la Nación Argentina hace saber que en el concurso —sujeto a las normas de la Ley Nº 17.319— autorizado por Decreto Nº 7.913|67, que se realiza con el objeto de otorgar una concesión de transporte de hidrocarburos entre el Cabo San Antonio (Pcia. de Buenos Aires) y las destilerías ubicadas en las inmediaciones de las ciudades de La Plata y Buenos Aires, cuya fecha de recepción de ofertas fuera fijada entre el 8 y el 10 de octubre próximo, a las 11 horas, se han emitido "Aclaraciones y Cláusulas Complementarias" del "Pliego de Condiciones Particulares". Dicho pliego se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, Avda. Julio A. Roca 651, 8º piso, al precio de m$n. 100.000.
Secretaría de Estado de Energía y Minería, Dirección Nacional de Energía y Combustibles.
Buenos Aires, julio 29 de 1968.
e.2|8 Nº 4.232 v.16|8|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS
7.272: Adq. copas de caucho sintético p|limpieza de cañerías. — Apert. 23|8|68: 10 horas. — Plano: m$n. 600.
7.275: Adq. elementos contra incendio. — Apert. 2|9|68: 8.30 horas. — Plano: m$n. 1.000.
7.277: Contratación vehículos livianos. — Apert. 30|8|68: 11 horas.
Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.6|8 Nº 4.308 v.12|8|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS
7.273: Construcción local en Cap. Fed. Apert. 30|8|68: 10 hs. — Valor: m$n. 1.000.
7.274: Instalación aire acondicionado edificio en Cap. Fed. Apert. Antecedentes: 9|8|68: 9 hs. Apert. Ofertas: 13|9|68: 9 hs. Valor: m$n. 1.000. — Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 13 hs.
e.2|8-Nº 4.236 v.16|8|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
7.267: Adq. repuestos p|motocompresores. — Apert. 28|8|68: 9 horas. — Planos: m$n. 1.000.
7.268: Transporte tambores en camiones Puerto Bs. As.-Pico Truncado. — Apert. 22|8|68: 12 horas.
7.270: Adq. válvulas. — Apert. 30|8|68: 9 horas.
7.271: Adq. cañería de acero. — Apert. 26|8|68: 9 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.31|7 Nº 4.163 v.13|8|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
7.254. — Refuerzo de 15.000 mts. cañería mayor hº fº y derivaciones en Cap. Fed. y zonas conurbanas. — Apert. 20|8|68, a las 9 horas. — Valor: m$n. 5.000.
7.256: Alimentación gas natural en Río Grande (Tierra del Fuego). — Apert.: 20|8|68, a las 10 horas. — Valor: m$n. 5.000.
7.257: Instalación sistema automático descarga de líquido y almacenaje en Pta. Ferreyra (Prov. Córdoba). — Apertura: 6|9|68, a las 9 horas. — Valor: m$n. 600.
7.265: Impresión boletín estadístico. — Apert.: 16|8|68, a las 10 horas.
7.26.: Transporte cañería desde Gutiérrez (Prov. de Bs. Aires), hasta Comodoro Rivadavia y Pico Truncado (Prov. de Santa Cruz). — Apert.: 23|8|68 a las 9 horas.
Retirar Pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.30|7 Nº 4.128 v.12|8|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:
30 de agosto de 1968: L. Pública número 98|68, hora 15. Aisladores. — L. Pública Nº 99|68, hora 15,30. Cable de acero galvanizado. — L. Pública Nº 100|68, hora 16. Aisladores.

2 de setiembre de 1968: L. Pública Nº 101/68, hora 15. Cable de acero galvanizado. — L. Pública Nº 102/68, hora 15.30, Accesorios de suspensión para estructuras metálicas y de hormigón, uniones de empalme, armor-rods para cables, jabalinas, matrices para empalme, etc.

La documentación puede ser consultada en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Fed. todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 1.000 cada uno.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.7|8 Nº 4.315 v.19|8|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Licitación Pública número 80/68.

Para la provisión, montaje y puesta en servicio garantizado de dos turbogeneradores a vapor y elementos auxiliares de 30.000 Kw. de potencia continua, en la central "9 de Julio" Mar del Plata.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 7 de octubre de 1968, a las 15 horas, como nueva fecha para la apertura de la Licitación Pública Nº 80/68.

e.2|8 Nº 4.233 v.13|8|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 107/68, a realizarse el día 3 de octubre de 1968, a las 15 horas, para la Construcción de las Estaciones Transformadoras Rurales "Monte Caseros", "Rodeo del Medio" y "Maipú", con provisión parcial y montaje de elementos electromecánicos y obras civiles complementarias en la Prov. de Mendoza, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 81.889.500 (Ochenta y un millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional). — Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Fed., todos los días hábiles de 12 a 16 horas, o en la Gerencia Regional Cuyo, calle San Juan 470, de la Ciudad de Mendoza, de 9 a 13 horas.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 15.000.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Capital Federal.

e.5|8 Nº 4.276 v.14|8|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación de Licitaciones Públicas:

Nº 70/68 — Provisión de materiales menores, construcción obras civiles y montaje estación transformadora Nihuil número 2.

Nº 71/68 — Provisión de materiales menores, construcción obras civiles y montaje estación transformadora Cruz de Piedra.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 16 de agosto de 1968, a las 12 y 14 horas, respectivamente, como nueva fecha para la apertura de las licitaciones de referencia.

e.5|8 Nº 4.277 v.14|8|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación Licitación Pública Nº 76/68

Para la provisión, montaje y puesta en servicio de dos calderas para la producción de 130 ton. por hora, en la Central "9 de Julio", Mar del Plata.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución Nº 5921 de esta Empresa, se ha establecido el día 25 de setiembre de 1968, a las 15 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 76/68.

e.31|7 Nº 4.152 v.9|8|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Licitación Pública 348/68 — Transporte de combustibles a granel.

Fecha de apertura para el día 5 de setiembre de 1968, simultáneamente con las Divisionales Córdoba, Bahía Blanca, Rosario y Mendoza, coincidentemente, a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 10.000.

Ventas: S. Ctral. (Copia de planos, 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap Fed.

e.5|8 Nº 4.283 v.19|8|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Licitación Pública 344/68 — Equipos de soldadura eléctrica.

Fecha de apertura para el día 3 de setiembre de 1968 a las 10.30 horas.

Precio del pliego: m$n. 5.000.

Ventas: S. Central. (Copia de planos, 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.

Pliegos y consultas: S. de apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.5|8 Nº 4.284 v.9|8|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
LICITACION PUBLICA

338/68: Remodelación línea de alimentación de agua a la pileta de la casa de bomba K-35. — Fecha de apertura para el día 26 de agosto de 1968, a las 10.30 horas. — Precio del pliego: pesos 8.000 moneda nacional.

Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Capital Federal.

Pliego y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.1º|8 Nº 4.224 v.14|8|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LICITACIONES PUBLICAS

336/68: Trabajos de perforación de pozos guía, terminación y reparación de pozos de petróleo y/o gas en zonas dependientes de las Administraciones de Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul y Mendoza. — Fecha de apertura para el día 28 de agosto de 1968, a las 10.30 horas. — Precio del Pliego: m$n. 5.000.

340/68: Repuestos para bomba de inyección Gardner Denver. — Fecha de apertura para el día 2 de setiembre de 1968, a las 10 horas.

341/68: Pick-ups. — Fecha de apertura para el día 5 de setiembre de 1968, a las 10 horas. — Precio del Pliego: pesos 5.000 moneda nacional.

Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.1º|8 Nº 4.225 v.14|8|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Empresa del Estado

Postérgase para el día 15 de octubre de 1968, a las 16 horas, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 17/68 por la contratación del transporte marítimo de carbón de Río Turbio. — Valor del pliego: $ 2.500. — Informes y pliegos en Avda. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.6|8 Nº 4.307 v.20|8|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 16 de agosto de 1968, a las 15 impresora por el sistema de placas y horas: Nº 29/68 (2º llamado): Máquina accesorios para la misma; a las 15,15 horas: Nº 46/68, ropa de trabajo, botines, guantes de vaqueta, etc.; a las 15.45 horas: Nº 48/68, herramientas, y a las 16.15 horas: Nº 49/68, víveres para buques. Informes y pliegos en Avenida Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.30|7 Nº 4.139 v.12|8|

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 834-b, hasta el día 27 de agosto de 1968 a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" las instalaciones electromecánicas y reacondicionamiento de las de vapor y agua caliente, en el edificio ocupado por el Poder Judicial, Juzgado de Comercio, sito en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1211, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 13.650.000 m|n.

Importe de la garantía: $ 136.500 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 16, Capital Federal.

Precio documentación: $ 2.000 m|n.

Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.5|8 Nº 4.247 v.19|8|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 19.444/1967

La licitación pública para el acarreo, montaje y puesta en marcha de grupos electrógenos y accesorios, provisión, montaje y puesta en marcha de las instalaciones auxiliares de los citados grupos y construcción de las obras civiles anexas en la Central Diesel de Emergencia del Establecimiento Wilde, ha sido postergada hasta el 9/9/1968, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Depósito de garantía: pesos 1.300.000 m|n.

e.2|8-Nº 4.235 v.23|8|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 393-LP-1968

Construcción del acueducto La Puntilla-Alto Godoy, destinado al refuerzo del suministro de agua a la ciudad de Mendoza, obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso.

Apertura 26-9-1968, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Mendoza. Depósito de garantía: pesos 3.495.260 m|n.

e. 26|7 — Nº 4.060 — v. 16|8|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 14.979/68

Construcción en la Ciudad de San Juan del nuevo conducto maestro de alimentación a la zona Sud y las correspondientes cañerías maestras. — 6/9/68, a las 15. — Depósito de garantía. m$n. 790.900. — Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito San Juan.

e.22|7. — Nº 3.936 v.9|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 12, tr.: Emp. R. 131, Acceso Norte a Villaguay, Sec. km. 326,8 km. 391,750 y R. 131, tr.: Emp. R. 12, Caseros, Sec. km. 222,1, km. 263,9 (calzada enripiada y estabilizado con asfalto) en la prov. de Entre Ríos. $ 185.674.830.

Depósito de garantía: $ 1.856.748. 2º llamado.

Presentación propuestas: 5 de setiembre a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|8 Nº 4.316 v.28|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.40, tr.: Acceso Sud a la Ciudad de Mendoza — Ejecución de Accesos a los Puentes sobre el Río Mendoza y sobre el Canal General San Martín de Luján de Cuyo (obras faltantes) en la Prov. de Mendoza. — $ 162.240.325. — Depósito de garantía: $ 1.622.403. — Presentación propuestas: 3 de setiembre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|8 Nº 4.248 v.26|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Por cuenta Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires. — Primer Programa M. C. B. A. — B. I. D. con financiación del Banco Interamericano de Desarrollo.

Capital Federal — Parque Almirante Brown — Avenida Escalada.

Llámase a licitación pública para la ejecución de las siguientes obras.

Sec.: Crisóstomo Alvarez — Vías del F.C.G. Belgrano (Km. 0,01320 — Km. 1,56342) — (repavim.) — $ 245.586.720. — Depósito de garantía: $ 2.455.867.

Sec.: Vías de F.C.G. Belgrano — Avda. Coronel Roca (Km. 1,56342 — Km. 2,945). (repavim.) $ 190.733.980. — Depósito de garantía: $ 1.907.340.

Presentación propuestas: 25 de setiembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Importante: Se deja debidamente aclarado que, si bien es cierto estas obras se licitarán el mismo día y hora, se trata de dos actos independientes.

e.5|8 Nº 4.249 v.26|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de Forestación y Conservación de plantaciones en la Avenida de Circunvalación de Rosario, Sec. km. 0, km. 8, de la provincia de Santa Fe, pesos 15.416.968. Depósito de garantía: $ 154.170. — Presentación propuestas: 30 de agosto a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|8-Nº 4.234 v.23|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para conceder, de acuerdo al régimen de concesión de obra pública creado por Ley 17.520, la construcción, mantenimiento y explotación de la obra denominada Tramo 1 - Vinculación carretera entre la Ruta Nacional Nº 9 y el fin del viaducto en la margen izquierda del Paraná-Guazú del sistema terrestre de conexión con la Mesopotamia. Construcción de puentes, obras de acceso y viaductos.

Variantes de Proyecto: Si bien la realización de las obras tendrá como base la documentación técnica preparada por Vialidad Nacional podrán presentarse alternativas que contemplen la realización de grandes puentes sobre los ríos Paraná de Las Palmas y Paraná Guazú y sus viaductos de acceso mediante estructuras metálicas, con las luces que mejor converjan pero respetando el gálibo fluvial y las demás características establecidas.

La presentación de dichas alternativas deberá acompañarse con proyectos técnicos completos.

Presentación Propuestas: 27 de diciembre a las 15, en la sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Cap. Federal.

e.31|7 Nº 4.154 v.21|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la contratación de mano de obra en la Ruta 14, tr.: Mercedes - Colonia Pellegrini (Km. 714-756). (tratam. bitum. tipo simple) en la Prov. de Corrientes. $ 17.554.600. — Depósito de garantía: $ 175.546. — Presentación propuestas: 27 de agosto a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|7 Nº 4.133 v.20|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras del Acceso Norte a la Capital Federal — Ramal a Pilar — Segundo tramo — Progr 30.300 — Progr. 45.375 (ob. bás y pavim.) — $ 2.091.261.732. — Depósito de garantía: $ 20.912.617. — Y Acceso Norte a la Capital Federal — Ramal a Pilar — Segundo tramo — Progr. 30.300 — Progr. 45.375 — (construc. de 20 puentes de Hº Aº a alto y bajo nivel) — $ 949.003.175. — Depósito de garantía: $ 9.490.032.

Importante: Para los puentes que integran el proyecto, se aceptarán propuestas con variantes de hormigón pre-comprimido.

Presentación propuestas: 28 de agosto, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|7 Nº 4.080 v.19|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 178 Tr.: Pergamino — Santa Teresa. Sec. Pergamino — El Socorro: El Socorro — Santa Teresa (construc. terraplenes, obras de arte, drenes, construcción base de tosca en 0,25 m., tratam. bitum. tipo simple) en las Pcias. de Buenos Aires y Santa Fe. — $ 291.962.388. — Depósito de garantía: $ 2.919.624. — Presentación propuestas: 28 de agosto, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|7 Nº 4.081 v.19|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 188, tr.: Realicó - Río Salado, Sec. km. 478, 162-683, 391 (pcias. de La Pampa y San Luis); y R. 35, tr.: Realicó - Río IV, Sec. km. 501,220-710 (pcia. de Córdoba) - (restauración y conservación) - $ 579.396.272.

Depósito de garantía: $ 5.793.963.

Presentación propuestas: 22 de Agosto a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|7 Nº 3.982 v.13|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 205. tr.: Río Salado - Arroyo Saladillo. Sec. km. 130,100 - km. 155,800 (ejec. tratam. bitum. tipo doble sobre pavim. existente) en la prov. de Buenos Aires. $ 28.624.014.

Depósito de garantía: $ 286.240.

Presentación propuestas: 22 de Agosto a las 15,30 hs., en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.24|7 Nº 3.983 v.13|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 5, tr.: Pehuajó - Trenque Lauquen, Sec. km. 421 - km. 446 (ejec. tratam. bitum. tipo doble sobre pavim. existente) en la prov. de Buenos Aires) $ 33.310.658.

Depósito de garantía: $ 333.107.

Presentación propuestas: 23 de Agosto a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|7 Nº 3.984 v.13|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 5, tr.: Guanaco - Empalme Capitán Castro Sec. km. 339-396 (bacheo y tratam. doble). 2º llamado. $ 66.774.500. Depósito de garantía: $ 667.745.

Presentación propuestas: 27 de agosto, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|7 Nº 4.082 v.19|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.11, tr.: Resistencia-Margarita Belén (repavim.) en la Prov. del Chaco. — $ 317.664.472. — Depósito de garantía: $ 3.176.645. — Presentación propuestas: 26 de agosto a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|7 Nº 4.042 v.14|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la provisión de 8.000 tns. de concreto asfáltico en las Rutas:

201, Capital Federal - Campo de Mayo;
8, Capital Federal - Pilar;
7, Capital Federal - Luján;
S|Nº, Campo de Mayo - Morón;
S|Nº Palomar - Haedo;
3, Capital Federal - Km. 30 - Autopista Richieri;
195, Capital Federal - Tigre;
197, San Fernando - Empalme Ruta 9;
202, San Fernando - Empalme Ruta 8;
S|Nº, Enlace Ruta 197 - Ruta 202 - Ruta S|Nº Cº. San Isidro - Hurlingham - Acceso Norte - Calle Pelliza, de la Prov. de Buenos Aires. — $ 32.000.000. — Depósito de garantía: $ 320.000. — Presentación propuestas: 26 de agosto a las 15.30 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|7 Nº 3.985 v.13|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de las Rutas:

201, Km. 25 - Km. 29;
S|Nº, Campo de Mayo -- Morón;
8, Km. 20,5 - Km. 22;
202, Km. 6 - Km. 9; y
197, Km. 0 - Km. 7 - Acceso Norte (extracción, carga, transporte y descarga de suelos para alteo y refuerzo de banquinas) en la Prov. de Buenos Aires, $ 26.846.000. — Depósito de garantía: $ 268.460. — Presentación propuestas: 23 de agosto a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|7 Nº 3.986 v.13|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 188, tr.: Lincoln - Realicó. Sec. Km. 218,800 - 479,162; R. 35, tr.: Castex - Realicó. Sec. Km. 406,344 - 501,220 (restauración y conservación) en las pcias. de Buenos Aires y La Pampa. $ 530.469.168.— Depósito de garantía: $ 5.304.692.— Presentación propuestas: 21 de agosto, a las 15,30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|7 Nº 3.971 v.12|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de obras de la R. 14, tr.: Ayuí Grande - Río Mocoreta. Sec. km. 479-518 y km. 518-551 (construc. calzada enripiada y estabilizada con asfalto E. L. 2) en la prov. de Entre Ríos.

2º llamado — $ 136.000.793 — Depósito de garantía: $ 1.360.008.

Presentación propuestas: 21 de agosto a las 15 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|7 Nº 3.964 v.12|8|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 59|68, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 14 de agosto de 1968, a las 17 horas, para la ejecución de los trabajos de vía en Puerto Galván (Bahía Blanca). Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 17 horas, de lunes a viernes.

e.6|8 Nº 4.296 v.8|8|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO AL. C. P. 44|68

Llámase a licitación pública, Expte. Nº 19.820|68, para la ejecución de los trabajos de limpieza y pintado de la estructura metálica de 22 (veintidós) puentes existentes en la Línea CC entre los Kms. 1.058|261 y 1.223|501, en las Provincias de Santiago del Estero y Tucumán. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de Septiembre de 1968 a las 13 horas en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. — Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431 y en los Distritos Vía y Obras Añatuya, Avda. de Mayo Nº 180, Añatuya y Tucumán, calle Charcas Nº 21, San Miguel de Tucumán, en horas de Oficina.

Precio del Pliego: $ 1.500 m|n.

La Administración.

e.7|8 Nº 4.317 v.21|8|68

FERROCARRIL GRAL. URQUIZA
Departamento Almacenes

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 1262-C: Eclisas de vía para rieles (75 Lbs.|yd.), — Apertura: día 11|9|68, a las 14 horas. — Precio del pliego: $ 1.600.

Licitación Nº 1263-C: Soldadura rieles procedimiento aluminotérmico - Est. Basavilbaso (E. Ríos). — Apertura: día 11|9|68, a las 15 horas. — Precio del pliego: $ 1.600.

Licitación Nº 1264-C: Idem., idem., Est. Pindapoy (Misiones). — Apertura: día 11|9|68, a las 16 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación Nº 1265-C: Renovación cambios, Parada América, Ejército de los Andes, Playa Lynch (Línea Lacroze-Zárate). — Apertura: día 11|9|68, a las 17 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500

Licitación Nº 1266-C: Trasbordo de piedra triturada para balasto. En Trasbordo Caseros. — Apertura: día 12|9|68, a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Retiro Pliegos: Almacenes - Lacroze Oficina Mesa de Entradas, 5º piso. Días hábiles de 12.30 a 16.30 horas o en Almacenes Paraná, de 8 a 11 horas.

e.6|8 Nº 4.304 v.20|8|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº G.4359. — Descripción: Provisión de Uniformes p|temporada verano 1968|69. — Apertura: Día: 10|9|68. — Hora: 12.30. — Precio del pliego: $ 2.500.

Licit. Nº G.4360. — Descripción: Provisión de Uniformes p|temporada invierno 1969. — Apertura: Día: 10|9|68. — Hora: 13. — Precio del pliego: $ 3.000

Licit. Nº G.4361. — Descripción: Impermeables raglán. — Apertura: Día 10|9|68. — Hora: 13,30. — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº GI.4362. — Descripción: Máquinas automáticas expedidoras de boletos. — (Alternativa: Material a Importar). — Apertura: Día: 11|9|68. — Hora: 9. — Precio del pliego: $ 1.500.

Licit. Nº F.6957. — Descripción: Roldanas para caños de hierro acanalado. — Apertura: 11|9|68. — Hora: 10. — Precio del pliego: $ 1.000.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes. Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta el día anterior a la apertura de Aperturas del citado Departamento.

e.5|8 Nº 4.253 v.19|8|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a Licitaciones Públicas:

Licitación Nº G. 4.350 — Grúa oruga movil, giratoria, con pluma de 12 metros. — Apertura: 6|9|68 — 9 horas — Precio del pliego: $ 1.000.

Licitación Nº 4.351 — Piso de goma o similar para coches — Apertura: 6|9|68 — 10 horas — Precio del pliego: $ 1.500.

Licitación Nº G. 4.352 — Plomo en lingotes para fundición — Apertura: 6|9|68 — 11 horas — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Nº G. 4.353 — Ladrillos refractarios — Apertura: 6|9|68 — 12 horas — Precio del Pliego: $ 500.

Licitación Nº C. 141 — Por la concesión de un espacio de 5,94 m2. en Hall de Estación Plaza C. — Apertura: 9|9|68 — 9 horas — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Nº 142 — Por la concesión de un espacio de 750 m2. en jurisdicción de la estación Ezeiza — Apertura: 9|9|68 — 11 horas — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Nº C.143 — Por la concesión de un espacio de 24.50 m2. en la estación Quilmes — Apertura: 9|9|68 — 12 horas — Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas provistos de documento de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.31|7 Nº 4.156 v.13|8|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes
AI.C.P. Nº 45|68

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación OC. — 58|68. — Ax. 10. — Descripción: Uniformes, gabanes y gorras de sarga y paño de invierno. — Apertura: Día: 10|9|68. — Hora: 12,30. — Precio del pliego: $ 1.500.

Licitación OC. — 58|68. — Ax. 7. — Descripción: Uniformes, gorras, sacos, camisas y corbatas. Temporada verano. — Apertura: Día: 10|9|68. — Hora: 13. — Precio del pliego: $ 1.500.

Licitación OC. — 58|68. — Ax. 8. — Descripción: Impermeables, trajes y botas de goma. — Apertura: Día: 10|9|68. — Hora: 13,30. — Precio del pliego: $ 1.500.

Consulta y retiro de Pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.5|8 Nº 4.278 v.19|8|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 585|68, apertura 16|9|68, 13 hs., adquisición de 33.300 Kg. de estaño en lingotes, se modifica el grado mínimo de pureza a leerse: 99,8 o|o.

e.5|8 Nº 4.279 v.19|8|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación pública Nº 585|68: apertura: 19|8|68, 16 hs.; adquisición de 33.300 Kgs. de estaño en lingotes, se prorroga su apertura para el 16|9|68, a las 13 hs., además se amplían cláusulas del pliego, aceptándose ofertas de importación — Licitación pública Nº 586|68, apertura: 19|8|68, 16.30 hs., adquisición de aceros varios; se hace notar que los renglones 1 al 12, cambian de especificación, a leer: "Acero laminado 1008|1010, IRAM 503" y el renglón 18 debe ser: "IRAM 523 grado C o D".

e.30|7 Nº 4.134 v.12|8|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal

Licitación Pública M.68/307. Barreras automáticas y equipos fonoluminosos en pasos a nivel. Postergación.

Se comunica que la licitación del título, programada para el día 31|7|68, 14 hs., por sufrir modificaciones en su descripción, ha sido postergada hasta el 3|9|68. 14 horas.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.29|7 Nº 4.084 v.9|8|68

MINISTERIO DE DEFENSA

D. G. F. M.
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Avda. Belgrano 450 - Salta
Licitación Pública de Venta Nº 3|68

A realizarse el día 20 de agosto de 1968, a las 10 horas, por la venta de una Rural Estanciera IKA, mod. 1959 con tracción en las cuatro ruedas y una Camioneta Doble Cabina marca Ford F-100 mod. 1961, de propiedad del Establecimiento Azufrero Salta.

Por Pliego de Bases y Condiciones Generales dirigirse al citado Establecimiento (Abastecimiento), Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Ventas), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires; Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, piso 2º, Of. 202, Rosario, Prov. de Santa Fe, donde serán entregados sin cargo.

e.6|8 Nº 4.305 v. 8|8|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Concurso Público Nº 200|68 para el día 8 de octubre de 1968, a las 10 hs., por el anteproyecto del plan de urbanización de Sierra Grande (Provincia de Río Negro).

Por Pliego de Condiciones y Planos dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura del citado Concurso.

Valor del Pliego de Condiciones y Planos: m$n. 50.000. — El Director General.

e.30|7 Nº 4.147 v.12|8|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 31

Apertura: 4 de septiembre de 1968. — Hora: 9.30. — Lugar: Azopardo 250, Capital. — Destino: Escuela de Gendarmería Nacional "Gral. M. Güemes". En la Ciudad de Belgrano (P. Bs. As.).

Construcción de un Pabellón Aula (II etapa).

Precio del legajo: $ 4.000. — Venta legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital.

e.6|8 Nº 4.297 v.27|8|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nº 2|68 - Obra: "Ampliación Aeroestación de Pasajeros - Aeropuerto Trelew - Provincia de Chubut".

Presupuesto Oficial: m$n. 13.297.063.

Fecha y hora de apertura: 29 de agosto de 1967 - 11horas.

Importe garantía de oferta: m$n. 132.971.

Precio documentación técnica: m$n. 3.000.

Pliego, consulta, presentación propuesta y lugar de apertura: Departamento Obtención, José E. Uriburu Nro. 754, 4º Piso, Capital Federal (horario 8 a 13.30 horas). — También podrá consultarse o adquirir el pliego en la Inspección de Obras de la Dirección de Infraestructura, sita en el Aeropuerto Trelew, Pcia. Chubut.

e.1º|8 Nº 4.181 v.14|8|68

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública, día 19 de agosto de 1968, a 11 horas, ejecución obra instalaciones termomecánicas (calefacción y agua caliente). Cuartel Base, Base Naval Ushuaia. Presupuesto oficial, m$n. 10.398.670. Garantía de licitación: m$n. 103.983. Precio del legajo, m$n. 3.000.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Base Naval Ushuaia y Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay.

e.30|7 Nº 4.136 v.12|8|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
CONTRATACIONES CENTRALIZADAS
Expediente Nº 00-022685|68-5

Llámase a Licitación Pública Nº 24|68, para el día 16 del mes de septiembre de 1968, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición e instalación de aparatos de radiodiagnóstico, incluyendo el servicio de mantenimiento y asistencia técnica de los equipos, con destino a Subsecretaría (Para: diversos establecimientos hospitalarios de Capital Federal y Gran Buenos Aires) y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa Nº 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1968. — El Director Grat. de Administración.

e.1º|8 Nº 4.183 v.12|8|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 16 de agosto próximo, a las 14 horas, para la provisión de 6 grabadores destinados al Departamento de Ventas.

Los Pliegos de Condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en la Oficina de Licitaciones y Compras, Florida 302, 2º piso, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e.6|8 Nº 4.310 v.8|8|68

PROVINCIA

Gobierno de Catamarca
DIRECCION PROVINCIAL DE COLONIZACION
Postergación de la Apertura de una Licitación

En virtud de los reiterados pedidos de los interesados en adquirir tierras en las zonas de riego de Motegasta, Icaño, Achalco y Alijilán el Gobierno de la Provincia, ha dispuesto por Decreto H-1.242|68, postergar para el 14 de agosto del corriente año, a las 9 horas, la apertura de las propuestas referidas a la Licitación Pública en cuestión.

e.19|7 Nº 3.929 v.8|8|68

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181